

CG394/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS CC. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FRANCISCO P. NAVARRO REYNOSO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, C. MARÍA CAROLINA SILVA DE NAVARRO, PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012.

Distrito Federal, 7 de junio de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

## RESULTANDO

I. Con fecha dos de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por el cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, en el que primordialmente aduce lo siguiente:

"(...)

### HECHOS

*1. Con fecha 30 de marzo del presente año dio inicio la campaña para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

2. Es un hecho público y notorio que la C. Diputada con licencia **VÁZQUEZ MOTA**, fue electa como candidata al cargo de Presidente de la República por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**. (Por tener el acto mencionado la calidad descrita, no requiere de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)

3. El 30 de abril del presente año, la candidata a la Presidencia de la República por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, acudió a un acto al Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, en el que realizó actividades de campaña electoral, tal como más adelante se precisará.

Los datos de identificación y de ubicación del referido hospital son los siguientes:

Nombre: "Hospital General de México"  
Domicilio: Calle Doctor Balmis número 148, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06726.

Del anterior evento dieron cuenta un número considerable de medios de comunicación, tal como se evidencia a continuación y se acreditará en el capítulo correspondiente a pruebas.

De la muy nutrida y diversa información que se obtuvo de diversos medios de comunicación, válidamente se puede desprender lo siguiente:

1. Que el día 30 de abril de 2012, la C. Diputada con licencia Vázquez Mota acudió al Hospital General de México, en el marco de la celebración del día del niño.

2. Que durante su visita al referido nosocomio, el cual por cierto resulta conveniente mencionar, es de carácter público, realizó un recorrido por diversos espacios físicos como son pasillos, auditorio, áreas abiertas en general y visitó pabellones en los que se encuentran algunos niños internados.

3. Que en esos diversos lugares del interior de las instalaciones del hospital público mencionado, frente a un gran número de asistentes y de medios de comunicación, realizó declaraciones como son: "que trabajará por los niños de México", "que garantiza que en el siguiente sexenio se llegará a cero pobreza alimentaria y cero bullying en las escuelas", "que estaba lista para el próximo domingo, y que el encuentro con sus adversarios no sería de ataques sino de contrastes", "que prometía enviar una iniciativa al Congreso para sancionar el trabajo infantil", "que ella sí protegerá a las familias mexicanas porque a diferencia de otros gobiernos no pueden hacerlo porque sus tratos y sus complicidades no están con las familias ni con los niños de México" además, obsequió juguetes, así como dos libros de su autoría, cuyos títulos son: "La Mariposa Blanca" y "El Pato Tulio".

4. Que al citado hospital público acudió a invitación expresa del voluntariado de dicho centro hospitalario, el cual preside la esposa del Director General.

En efecto, en diversos medios de comunicación se evidencia con prístina claridad la forma en la que se llevó a cabo la visita de la C. Vázquez Mota al multimencionado hospital, lo que sin lugar a dudas se trató de un acto de campaña absolutamente deliberado, es decir, la presencia de la candidata en las instalaciones del hospital público no obedeció ni a la casualidad ni a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*espontaneidad, pues el cúmulo de declaraciones realizadas en el mencionado sitio público, frente a los muy numerosos asistentes y medios de comunicación, constituyen incuestionablemente, actos propagandísticos de campaña electoral por virtud de los cuales abiertamente promueve su candidatura.*

*5. Sin lugar a dudas, el evento que se denuncia fue un acto de campaña, con la presencia de un número considerable de personas asistentes, entre ellos niños y adultos, como se dijo, realizado al interior de las instalaciones de un hospital público, en el que tuvo a su servicio instalaciones, equipo de sonido, butacas y sillas propiedad del estado, así como personal destinado a la seguridad y a la operación del evento, bienes que la C. Vázquez Mota aprovechó para promocionarse y por ende favorecer su candidatura, lo que sin duda constituye una flagrante violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por constituir la utilización de bienes del Estado a favor de una candidatura, así como a los artículos 235 y 236 por la realización de actos de propaganda en las instalaciones de un edificio público.*

*En relación con este tema, es importante señalar que en la normativa electoral no existe dispositivo alguno que prevea y mucho menos que autorice que las instalaciones, el personal y el equipo de un edificio público, en suma, recursos públicos, particularmente los de un hospital público, puedan ser material de apoyo o estar al servicio de los actos propagandísticos de un candidato al cargo de un puesto de elección federal.*

*El análisis jurídico de las violaciones a que se hace mención, se desarrollará en el siguiente apartado.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**1.- VIOLACIÓN A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL POR LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE CAMPAÑA ELECTORAL EN EL QUE DE MANERA DELIBERADA SE DISPUSO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR LA CANDIDATURA DE LA C. VÁZQUEZ MOTA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

*Como ha quedado evidenciado en el capítulo de hechos de esta queja, la C. Diputada Vázquez Mota, acudió el 30 de abril del presente año, al Hospital General de México, ubicado en Doctor Balmis, número 148, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, para realizar manifiestamente un acto de campaña, en virtud de que en el marco de dicho evento, difundió su imagen y su propuesta política ante la ciudadanía en general con la franca intención de promover su candidatura.*

*Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 228, párrafos 1 y 2, en relación con la campaña electoral establecen:*

**"Artículo 228**

*En conformidad con la transcrita porción del dispositivo en mención, es evidente que al haberse empleado personal, instalaciones y equipo diverso de un hospital público, para promocionar la candidatura de la C. Vázquez Mota a la presidencia de la república, realizó indebidamente actos de campaña, amén de actualizarse el supuesto normativo legal y constitucional, consistente en la*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*prohibición de emplear recursos públicos con fines distintos a los legalmente previstos y sin respeto al principio de equidad que debe prevalecer en toda elección.*

*Lo anterior puede observarse con claridad, al resaltar las imágenes de la C. Diputada Vázquez Mota al interior del hospital, en compañía de médicos, así como de un grupo numeroso de adultos, imágenes de las que dieron cuenta diversos medios de comunicación e incluso en la propia página Web de la referida Candidata.*

*En efecto, en varios diarios de circulación nacional de este país, en sus versiones escritas y electrónicas, se publicó la nota y diversas fotografías en las que con toda claridad se aprecia que para el evento del día del niño el pasado 30 de abril, organizado por el Hospital General de México, la C. Diputada Josefina Vázquez Mota, utilizó las instalaciones y equipo del referido centro hospitalario, desprendiéndose incuestionablemente, que para la realización de dicho evento se dispuso también del tiempo laboral del personal de dicho hospital, ya que resulta lógico que ante la presencia de la candidata a la presidencia de la república por el Partido Acción Nacional, se hubiera tenido que disponer de personal extraordinario, tanto para la atención directa de la candidata, de su equipo de campaña, de como del aparato de seguridad que por necesidad se utiliza en eventos de carácter público, constituyendo todo ello una franca transgresión a los principios de equidad y de legalidad que deben regir en toda contienda electoral.*

*Como se mencionó en el párrafo anterior, a continuación se hace una breve explicación de las notas que aparecen en los diversos diarios, mismas que se exhiben y acompañan como prueba en la presente queja.*

*- Un CD, que contiene un video, el cual fue obtenido de la página electrónica de la C. Josefina Vázquez Mota. ([josefina.mx/videos.php?video=801](http://josefina.mx/videos.php?video=801))*

*En el referido video, se observa con claridad que la Diputada con licencia Vázquez Mota, estuvo el 30 de abril del presente año en diversas instalaciones del Hospital General de México, frente a un considerable número de personas y se escuchan diversas expresiones que pertenecen a la propuesta política de campaña que realizó a los ahí presentes.*

*Para mayor claridad de lo expresado, a continuación se hace una descripción del referido video.*

*(Se escucha música instrumental de fondo)*

*El video comienza con un acercamiento a una lona que muestra un logotipo del Voluntariado del Hospital General de México y la frase "servir es amar". Esta lona tiene logotipos de súper héroes y la frase que reza "feliz día súper niñ@s". El video toma las escenas de un festejo llevado a cabo en un patio del Hospital General de México, donde se encuentran padres y niños de diferentes edades.*

*En otra escena se muestra a la actriz María Elena Saldaña, caracterizada en su personaje de "La Güereja", colocando gafetes de colores a niños enfermos del referido hospital. Acto seguido se ve a la misma actriz acompañada de Carolina Silva de Navarro, presidenta del voluntariado del hospital y esposa del director general de dicha institución, además de otra persona.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*En una escena de unos cuantos segundos, se ve caminando por instalaciones del hospital, a la presidenta del voluntariado platicando en compañía de la candidata del Partido Acción Nacional a la presidencia de la república la C. Diputada VÁZQUEZ MOTA, acompañada de su cuerpo de seguridad.*

*Posteriormente en una escena con poca iluminación, se ve a la actriz María Elena Saldaña abrazada de la candidata Josefina Vázquez Mota y se entabla el siguiente diálogo:*

*María Elena Saldaña "La Güereja": Hay, pues que estoy muy emocionada aquí con la señora Josefina porque la señora Josefina Vázquez Mota que es como yo, digo, que es como la mamá de todo México de aquí de todos los niños, y me dijo que feliz día del niño. Gracias señora"  
-Risas-*

*Josefina Vázquez Mota: Pues yo quiero decirle a la güereja que la quiero mucho, como a todos los niños de México y voy a trabajar por los niños, para que los niños puedan vivir en paz, con mucha alegría, para que vayan a la escuela todos los niños, para que coman mejor y tengan salud, desde el hospital los saludamos...*

*En otra escena y a continuación de un efecto de edición, se aprecia a la candidata del Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota en un auditorio, dirigiéndose a un público infantil en el que también había algunos adultos. En su intervención se escuchan las siguientes palabras:*

*Josefina Vázquez Mota: quiero decirles que voy a trabajar fuerte, para que todos los niños vivan con alegría, para que los niños vivan con paz, para que puedan ir al parque y no tengan miedo, para que sus papás y sus mamás puedan trabajar y tener un mejor ingreso en su familia.*

*Posteriormente, se aprecia a la candidata Josefina Vázquez Mota besando en la mejilla y dándoles obsequios a unos niños, enseguida se toma fotografías con algunas personas, entre ellas un doctor del hospital.*

*Acto seguido, se observa el diálogo que tiene la candidata con una mujer en un área del hospital, en el que se alcanza a escuchar:*

*Josefina Vázquez Mota: y sabemos lo que lamento cuando está enfermo, sabemos sus alegrías, así es como vamos a gobernar para todas sus familias.*

*En otra serie de escenas se puede ver a Josefina Vázquez Mota en el área de pediatría del Hospital General de México, regalando juguetes a los niños que se encuentran internados en ese nosocomio. De igual manera, se observa a la candidata firmar, entregar libros y juguetes a otros infantes.*

*Finalmente, mientras el video muestra una escena en las que se aprecia a la aspirante a la presidencia Josefina Vázquez Mota conviviendo con una niña que se encuentra en una cama del hospital, en voz en off se escucha a la candidata decir:*

*Josefina Vázquez Mota: que quiero este México para ustedes, donde todos los niños puedan hacer sus sueños y también, cuando sean grandes, vayan teniendo oportunidad*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

***-Diario Reforma del martes 1 de mayo de 2012:***

*En la página 4, de la sección Nacional, en un recuadro a la derecha, se presenta una fotografía en la que aparece la C. Diputada Vázquez Mota frente a dos niñas y un adulto, y al pie de la foto el texto que dice. "La candidata presidencial panista Josefina Vázquez Mota, firmó algunos libros que regaló a los infantes que asistieron al festejo del Día del Niño en el Hospital General de México"; en el cuerpo de la nota se mencionan expresiones de la referida candidata como son: "que estaba lista para el próximo domingo, y que el encuentro con sus adversarios no sería de ataques sino de contrastes", "que prometía enviar una iniciativa al Congreso para sancionar el trabajo infantil", "que ella sí protegerá a las familias mexicanas porque a diferencia de otros gobiernos no pueden hacerlo porque sus tratos y sus complicidades no están con las familias ni con los niños de México", "que abriría cuentas bancarias escolares para ayudar a los niños y a sus papás con los gastos aparejados a la educación.*

***-Diario Excélsior del martes 1 de mayo de marzo de 2012.***

*En la página 8 de la sección Nacional, en un recuadro en la parte superior derecha aparece una fotografía que contiene la imagen de la C. Diputada Vázquez Mota, inclinada hacia el frente, con un cuaderno entre sus manos, delante de ella una niña, al pie de la foto un texto que dice Las ganancias del libro las donará al Hospital General. En el cuerpo de la nota aparece el comentario de quien la escribe en donde se afirma que la candidata prometió enviar una iniciativa al Congreso para sancionar el trabajo infantil, asimismo se hace el comentario de que la candidata obsequió dos libros de su autoría, los autografió y se tomó fotos con los niños, e incluso con la actriz comediente María Elena Saldaña, conocida con el nombre artístico de "La Güereja", quien, según se afirma en la nota, hace algunos días se declaró abiertamente como panista.*

***-Diario El Universal del martes 1 de mayo de marzo de 2012.***

*En la nota periodística se relata entre otras cuestiones, que la candidata Vázquez Mota, acudió el día anterior al Hospital General de México, e hizo propuestas para la niñez, como impulsar sus derechos y una reforma para garantizar que en el combate a la trata de personas se les tenga en cuenta, además de atacar la pornografía infantil; señala también la nota, que la candidata propuso un programa para reducir el trabajo de los niños y que presentara una reforma para sancionar a los empleadores y duplicará becas a menores y una ley que evite que los padres se desentiendan de sus obligaciones. Asimismo que otra propuesta será la Ley Integral de Prevención para Niños, de accidentes, adicciones, enfermedades, violencia y delitos, incluyendo bullying cibernético y nuevas formas de seguridad para juegos infantiles. También ofreció crear cuentas bancarias escolares para ayudar a los padres con gasto y que los menores no tengan que dejar la escuela.*

***-Diario El Economista del martes 1 mayo de 2012.***

*En la página 39 de dicho diario se hace mención de que la abanderada panista se presentó en el Hospital General de México, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, a invitación del voluntariado de dicho organismo. En la nota se menciona que hubo caos en la organización del evento, que incluso hubo padres que acusaron riesgos para los niños, por el tumulto, se menciona también que en el auditorio la candidata Vázquez Mota emitió un discurso ante los niños y asistentes en general y que garantizó que en el siguiente sexenio se llegará a cero pobreza alimentaria y cero bullying en las escuelas. Además se informa que en la parte trasera del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*auditorio, se habilitó un espacio para que la candidata pudiera ofrecer algunas declaraciones en el ámbito político.*

*Como se mencionó con anterioridad, es lógico establecer que al haberse preparado un acto de la naturaleza que se menciona como parte de la campaña presidencial de la C. Diputada Vázquez Mota, en el referido hospital tuvieron que definirse y realizarse estrategias y acciones concretas para la recepción de la candidata, desde luego con la participación de la multitud de personas que la acompañaron, incluidos un gran número de reporteros gráficos y periodistas, por lo que también resulta lógico considerar que ese día 30 de abril las actividades ordinarias de un festejo a la niñez se hubieren tenido que adaptar y hasta verse afectadas por la tan distinguida visita. Sin embargo, en términos de la normativa electoral, en modo alguno está permitido que se disponga de toda esa gama de recursos públicos para favorecer a una fuerza política en época de campaña electoral.*

*En el presente asunto, resulta válido afirmar que no sólo no está permitido el empleo de recursos públicos destinados al servicio público, en la especie a la salud, para favorecer a algún candidato, partido o coalición en su campaña electoral, sino que está prohibido.*

*En efecto, de una lectura sistemática y funcional de los artículos 230, párrafo 2, 235, 238, 347, inciso c) se desprende con toda claridad, primero, la prohibición absoluta de fijar o distribuir propaganda electoral de ningún tipo al interior de los locales públicos, y por otra, sólo está previsto que para el caso de que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades del nivel de que se trate, deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección, situación que no ocurrió en la especie.*

*La anterior consideración jurídica, encuentra sustento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tanto en el antepenúltimo párrafo como en el penúltimo párrafo de dicho dispositivo constitucional está prevista la obligación a los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, norma que en la especie no se respetó pues resulta claro que el único partido beneficiado con la indebida disposición de recursos públicos, así hubiere sido en especie, fue el Partido Acción Nacional y su candidata a la presidencia de la república la C. Vázquez Mota, al haberse visto beneficiados directamente para la promoción de la candidatura a dicho cargo.*

*En el caso concreto, en el evento celebrado el 30 de abril de 2012 en el Hospital General de México, se posicionó y promovió el nombre, imagen y oferta política de la denunciada y del partido al que pertenece.*

*Es sin duda un hecho notorio, conocido por la difusión realizada en diversos medios de comunicación social, (radio, televisión y periódicos) que el pasado 30 de abril de 2012, la diputada Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, realizó un acto de campaña y por ende de proselitismo en el interior de las instalaciones que ocupa el Hospital General de México, instalaciones que pertenecen al gobierno federal y por lo tanto se trata de un Edificio Público que no se encuentra abierto a ninguno de los candidatos que contienden en el Proceso Electoral 2011-2012, de modo que, si por disposición legal expresa se encuentra prohibido fijar, colgar, pintar o distribuir propaganda electoral, con mayor razón efectuar reuniones en el interior de un edificio público como lo previene*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*el artículo 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que sin duda alguna actualiza una contravención a las normas sobre propaganda electoral política o electoral establecidas para los partidos políticos.*

*Los actos ilegales a cargo de la diputada Vázquez Mota están plenamente acreditados con las probanzas que se acompañan a la presente denuncia, pues a través de distintas fuentes periodísticas, con autores identificables se pueden corroborar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos que se reprochan a la referida diputada.*

*La diputada Vázquez Mota y el Partido Acción Nacional al realizar proselitismo en el interior de un edificio público, como lo es el inmueble que ocupa el Hospital General de México, viola las disposiciones normativas electorales que prohíben la utilización de oficinas públicas, en especial los artículos 235, párrafo 1 y 236 párrafo 1, inciso e) que textualmente señalan:*

**"Artículo 235**

*La diputada Vázquez Mota contraviene lo dispuesto en los artículos anteriormente transcritos al realizar proselitismo a su favor como candidata a la presidencia de la República, toda vez que es de su conocimiento, que cualquier candidato o partido político tienen prohibido siquiera colocar propaganda electoral y realizar reuniones en edificios públicos.*

*Cabe manifestar que no existe justificación alguna que permita establecer que la diputada Vázquez Mota se encuentre en algún supuesto de excepción que le permita realizar proselitismo y propaganda electoral, en los momentos y lugares que designe y escoja, toda vez que al ser candidata a un cargo de elección popular y contar con asesores que deberían conocer perfectamente las prohibiciones que estipula el Código de la materia, resulta clara la intencionalidad de actuar al margen de la constitución y de la ley, motivo por el cual debe ser sancionada por las faltas que comete al utilizar para su promoción político-electoral, un lugar no autorizado por la norma, designado a su libre arbitrio.*

*Lo anterior, se confirma con la propia conducta desplegada al acudir a ese edificio público, actitud de la cual se desprende que su intención es la de dirigirse en el interior de ese centro hospitalario público a los asistentes, al personal médico, directivo y operativo, así como a los padres de familia cuyos hijos se encuentran hospitalizados, con el pretexto de difundir su propuesta política.*

*Incluso, puede señalarse que al permitirse esos actos de campaña dentro de las instalaciones de un hospital público, constituye un elemento de presión a todos los presentes con la inducción del voto a su favor, aprovechando la presencia de los usuarios de servicios médicos, a quienes se pretende hacer creer que ella es la mejor propuesta para el cargo de presidente de la república, influyendo de ese modo en los jefes de familia en su favor, quienes tienen la percepción de que la candidata Vázquez Mota los acompaña en una situación extrema, a diferencia de los otros candidatos, sin percibir que tal conducta está proscrita por la normativa electoral.*

*Los hechos denunciados se corroboran plenamente con las pruebas aportadas, toda vez que de su debida adminiculación, se evidencian las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, y sobre todo la presencia de la diputada Vázquez en el interior del edificio público ya identificado.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*En consecuencia, no se puede negar el desarrollo de la campaña y el acto de proselitismo en el interior de la escuela primaria que se indica, con lo cual es plenamente cierto que la candidata utilizó las instalaciones de un edificio perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, en contravención de lo dispuesto por los artículos 235, párrafo 1 y 236 párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un edificio público.*

*En efecto, al existir las labores de proselitismo y la reunión de campaña que se trata de propaganda electoral realizada en el interior de un edificio público, la misma le ocasionó beneficio personal a la diputada Vázquez Mota y al Partido Acción Nacional, toda vez que la infracción materia de la presente queja constituyó una forma de dar a conocer a la ciudadanía, a su candidata a la presidencia de la república.*

*Teniendo en cuenta las circunstancias de referencia, al haberse constatado un hecho debidamente acreditado como lo es la existencia de las labores de proselitismo y la realización de propaganda, adminiculado al notorio beneficio que recibió la candidata y su partido político denunciados, no puede arribarse a otra conclusión que no sea la responsabilidad de los denunciados en dicho acto.*

**2.- CULPA IN VIGILANDO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

*Por su parte, el Partido Acción Nacional resulta responsable de esta conducta en su calidad de garante conforme a las obligaciones establecidas por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, precepto que ordena a los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

*Los partidos políticos están obligados a ajustar su actuación con apego a los principios y valores tutelados por la normativa electoral, como son los de legalidad y equidad; por consiguiente, deben instruir no solo a sus miembros y simpatizantes, sino con mayor razón a los candidatos que postula a acatarlos con el mismo cuidado y precisión, para que no incurran en infracciones.*

*Al respecto es aplicable el contenido de la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XXXIV/2004, que se transcribe a continuación:*

***"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. (SE TRANSCRIBE)***

*En consecuencia, si los partidos políticos deben cumplir esa importante labor de vigilancia durante el desarrollo del Proceso Electoral, y tiene la obligación de vigilar que no exista incumplimiento por parte de sus candidatos, dirigentes, miembros, simpatizantes, e inclusive, respecto de terceros con quienes no guarden un nexo o carácter partidario. Luego entonces, sin importar que hayan sido directamente los partidos políticos quienes hayan realizado acciones, explícitas o implícitas, contrarias a la normativa electoral, están igualmente obligados a vigilar que dichas actuaciones no se manifiesten por alguno de los enumerados para no ser sancionados, máxime si la conducta ilícita de cualquiera de los enumerados pudiera significar un beneficio obtenido de manera indebida.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Al respecto, es aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 que es del siguiente tenor:*

**"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- (SE TRANSCRIBE)**

*En el presente caso, es evidente que el Partido Acción Nacional no llevó a cabo actuación alguna tendente a proscribir la comisión de ilegalidades por parte de la diputada Vázquez Mota, al utilizar recursos públicos y, además, permitió que ésta realizara proselitismo al interior de un edificio público con miras a desarrollar su campaña y difundir su imagen e ideología.*

*Por lo tanto, el incumplimiento a su obligación de garante, actualiza su responsabilidad y consecuentemente, debe ser sancionado.*

**3. Responsabilidad del Director del Hospital General de México, ubicado en la calle de doctor Balmis número 148, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal 06726, en esta ciudad, por haber dispuesto de los recursos públicos que se le tienen encomendados para el desarrollo de su función como servidor público, como son las instalaciones hospitalarias, incluyendo edificio, mobiliario y equipo, así como del tiempo laboral del personal directivo, médico y operativo del citado nosocomio, para actos de campaña electoral a favor de la C. Diputada con licencia Vázquez Mota y del Partido Acción Nacional.**

*Como se ha expuesto a lo largo de la presente queja, el mandato constitucional previsto en el artículo 134, recogió la problemática advertida por el poder constituyente relativa a la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad y desde luego con la posibilidad de desviar o distraer los recursos gubernamentales que tienen asignados o bajo su cuidado, para favorecer a una sola fuerza política en perjuicio de los valores y principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En la especie, resulta evidente que si el Director del Hospital General de México tiene una función específica, consistente en brindar servicios médicos a la ciudadanía en general, resulta palmario que todos los recursos que se le proporcionan por parte del Estado deben aplicarse sólo para dicho fin y no para apoyar campañas electorales de candidato o candidata alguna.*

*En el caso que nos ocupa, está plenamente evidenciado que toda la gama de recursos materiales y humanos que el Estado puso bajo la administración y cuidado del director del Hospital en comento, fueron destinados al apoyo directo de la campaña electoral de la candidata del Partido Acción Nacional a la presidencia de la república, lo que constituye una flagrante violación al artículo 134 de la Carta Magna, así como de la normativa electoral federal, toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Incluso cabe señalar que en el presente caso, existió oposición y molestia por parte de los asistentes a la celebración del día del niño, como se destacó en párrafos anteriores, e incluso hubo uno que reclamó que el acto de promoción política, puso en riesgo la seguridad de los niños asistentes al evento organizado por dicho centro hospitalario y que debió ceñirse a festejar a los niños, principalmente a los que tienen necesidad de permanecer en las instalaciones hospitalarias.*

**PRUEBAS**

**1.- PRUEBA TÉCNICA.-** *Consistente en un CD que contiene una videograbación del evento que es materia de la presente queja, consultables en la página de internet identificada con la dirección electrónica siguiente:*

*Josefina.mx/videos.php?videos=801*

*Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

**2.- DOCUMENTAL PRIVADA** *Consistente en la nota periodística del periódico Reforma, publicada el día martes 1 de mayo de 2012, página 4 de la Sección "Nacional", intitulada "Apuesta Josefina a debate televisivo".*

*Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

**3.- DOCUMENTAL PRIVADA** *Consistente en la nota periodística del periódico Excélsior, publicada el martes 1 de mayo de 2012, página 8 de la Sección "Nacional", intitulada "Josefina reparte libro de cuentos".*

*Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

**4.- DOCUMENTAL PRIVADA** *Consistente en la nota periodística del periódico El Universal, publicada el día martes 1 de mayo de 2012, página 1 de la Sección "NACIÓN", intitulada "Van por sus 15 minutos de fama".*

*Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

**5.- DOCUMENTAL PRIVADA** *Consistente en la nota periodística del periódico El Economista, publicada el día martes 1 de mayo de 2012, página 39, intitulada "Desorganización reaparece en evento de Josefina".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** *Consistente en la certificación que se solicita al Secretario General del Instituto Federal Electoral se sirva elaborar de las páginas de internet identificadas con las direcciones electrónicas siguientes:*

A).-

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/1e23963bb6a02e607cb45bf926a4e28e>

**"Trabajo para crecer, alcanzar y rebasar"**

*Política • 1 Mayo 2012 - 3:46am — Daniel Venegas*

*Josefina Vázquez Mota se reúne con menores en el Hospital General, donde un hombre, a gritos, le demandó mayor seguridad y empleo.*

**FOTO**

*Foto: Carlos Odin/MicphotoPress*

*La panista repartió juguetes a los infantes en el nosocomio.*

*México • A un mes de iniciada la contienda presidencial, la abanderada presidencial panista, Josefina Vázquez Mota, aseguró que está trabajando para crecer en las encuestas y alcanzar y rebasar.*

*Tras participar como invitada en el festival anual del Día del Niño en el Hospital General de la Ciudad de México, se refirió a la encuesta de Milenio-GEA/ISA que la ubica seis puntos por debajo del nivel que tenía hace un mes al iniciar la campaña, y señaló sentirse fuerte, entusiasmada y con un equipo sólido.*

*"Estamos siguiendo una estrategia con disciplina y también tomando en cuenta todas las encuestas; ya he reiterado que para mí siempre han sido una fotografía, pero que como nunca antes hoy tenemos un sector de indecisos muy importante y por lo tanto vamos a seguir trabajando para fortalecer nuestra posición, para crecer en todas estas encuestas, para alcanzar y para rebasar. Reitero mi certeza de la victoria", manifestó.*

*No obstante, reconoció que en casi todos los casos el movimiento en las encuestas de los aspirantes presidenciales, hay una "fotografía que se detuvo, aunque tenemos mediciones diferentes".*

*Al hablar sobre su participación en el debate con los demás aspirantes presidenciales el próximo domingo, se fijó dos propósitos: presentar sus propuestas a la ciudadanía y decir por qué "somos diferentes. Presentar este contraste respecto a la mirada que tenemos sobre el país".*

*Antes, se reunió con niños internos del Hospital General y al pronunciar un discurso en el auditorio doctor Abraham Ayala, un hombre le demandó a gritos constantemente mayor seguridad y empleo.*

*"¡Mentiras, son puras mentiras!", gritaba el hombre mientras Vázquez Mota señalaba que quería para los niños mejor educación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Cuando hablaba de su libro La mariposa blanca y el Pato Tulio, el hombre, que dijo llamarse Víctor Vargas, señalaba a integrantes del equipo de la candidata que el gobierno panista había ordenado la extinción de Luz y Fuerza del Centro y les señalaba que era integrante del SME, para después seguir gritando "¡No más muertos, no más sangre, queremos seguridad, empleo!"*

*Sin interrumpir su discurso, en donde se pronunció por dar mayor seguridad en materia de salud a los menores, la panista oyó los gritos del hombre mientras en otras partes del recinto surgía el grito de: "¡juguetes, juguetes!", por lo que se procedió a iniciar el reparto.*

*Por la noche, Josefina se reunió con los integrantes de la bancada panista en San Lázaro, a quienes pidió iniciar en todo el país una "campana sin candidato".*

B).-

<http://noticierostelevisa.esmas.com/decision-2012/noticias-decision-2012/437854/se-compromete-vazquez-mota-dar-bienestar-nino/>

**Se compromete Vázquez Mota a dar bienestar a niños**

- Por: Arturo Cerda 1 Fuente: Noticieros Televisa 2012-04-30 18:01

FOTO

**En el marco del festejo del Día del niño, la candidata panista, Josefina Vázquez Mota, visita el Hospital General donde se compromete a dar bienestar y seguridad a la niñez mexicana**

*CIUDAD DE MÉXICO, México, abr. 30, 2012.- En el Día del niño, Josefina Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional (PAN) a la Presidencia, visitó el Hospital General de México, invitada por el voluntariado de la institución.*

*En entrevista, habló de los retos que tendría su gobierno para dar **bienestar a la niñez mexicana**.*

*"Por supuesto la seguridad, el que los niños recuperen, particularmente en algunas regiones del país, la seguridad, el que los niños tengan una mejor educación de calidad, el programa Oportunidades ha sido una respuesta, pero tiene que seguir contribuyendo para aquellas regiones de gran inequidad, de gran pobreza", destacó la candidata panista, Josefina Vázquez Mota.*

*En respuesta a una pregunta, hizo un balance de los primeros 30 días de su campaña.*

*"Me siento fuerte, totalmente entusiasmada, me siento con un equipo sólido, vigoroso, estamos siguiendo una estrategia con disciplina y estamos también tomando en cuenta todas las encuestas", destacó la candidata panista.*

**Vázquez Mota regaló a los niños el libro "La mariposa blanca" y "El pato Tulio", dos cuentos de su autoría.**

C).-

[http://sdpnoticias.com/nota/341438/Donara\\_Vazquez\\_Mota\\_ganancias\\_de\\_su\\_libro\\_voluntariado\\_de\\_Hospital\\_General](http://sdpnoticias.com/nota/341438/Donara_Vazquez_Mota_ganancias_de_su_libro_voluntariado_de_Hospital_General)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Donará Vázquez Mota ganancias de su libro a voluntariado de Hospital General Nacional  
Notimex lun 30 abr 2012 22:20*

*México, 30 Abr. (Notimex).- La candidata panista a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, dio a conocer que donará las ganancias de su libro de cuentos infantiles "La mariposa blanca y el pato Tulio" al Voluntariado del Hospital General de México.*

*Tras visitar esta mañana dicho nosocomio, en el marco del Día del Niño, la aspirante del Partido Acción Nacional (PAN) presentó el libro que contiene dos cuentos infantiles, en los que se aborda la importancia de ser únicos y respetar las diferencias que existen con las demás personas.*

*En un comunicado comentó que las ganancias que le correspondan por la venta de este libro se donarán al Voluntariado del hospital, para dedicar todo su esfuerzo de manera altruista a la salud y el bienestar de los infantes que son atendidos en esta institución.*

*El libro, publicado por la editorial Alfaguara Infantil e ilustrado por Cecilia Varela, saldrá a la venta esta semana y contará con un tiraje de 10 mil ejemplares.*

*D).-*

*<http://www.jornadaunam.mx/2012/05/01/politica/009n1po1>*

*Elecciones 2012  
Irrumpe en el acto del Hospital General para ofrecer un mensaje  
Atropellada presencia de Vázquez Mota en celebración a los niños  
Angélica Enciso L.*

*Periódico La Jornada  
Martes 1° de mayo de 2012, p. 9*

*Al festival del Día del Niño que se realiza cada año en el Hospital General de México llegó ayer Josefina Vázquez Mota, candidata del PAN a la Presidencia, quien pronunció un mensaje y regaló a los menores el libro La mariposa blanca y el pato Tulio, de su autoría. Afuera del auditorio donde se realizó el acto, padres y madres que esperaban a sus hijos se dijeron engañados, porque algunos fueron a consulta médica y los enviaron a la celebración; desconocían que la panista estaría presente.*

*Dentro del auditorio centenas de niños estaban entusiasmados con su festejo... cuando llegó la candidata. En su intervención de siete minutos dijo que quería para ellos una mejor educación. Les preguntó si les gustaba leer libros, a lo cual los menores respondieron a coro que sí.*

*Aseguró que tenemos muy buenos maestros en México, que quieren lo mejor para ustedes, y les prometió que iba a trabajar para que tuvieran mejor salud y cuando fueran grandes tuvieran oportunidades. Les ofreció el libro, con dos cuentos, que dijo haber escrito hace dos años para una ahijada y del cual les hizo un pequeño relato.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Agregó que los niños quieren vivir en familias integradas, basadas en la convivencia armónica. Quiéren jugar con sus amigos y sentirse seguros en sus casas y sus comunidades. Y quieren una educación que les abra la ruta de un mejor futuro.*

*La panista propuso una agenda para la infancia que incluye garantizar su alimentación y crecimiento sano, cero pobreza alimentaria, una educación de calidad, cuenta bancaria escolar, reforzar la formación en valores cívicos y reducir el trabajo infantil.*

*Padre inconforme con la visita*

*En esas estaban cuando Víctor Vargas, con su hijo en brazos, desde la parte alta del auditorio le gritó: mentirosa. Le señaló que los gobiernos panistas han dejado 60 mil muertos en el país y que ahora se preocupaba por los niños, pero como titular de Educación Pública no hizo nada.*

*Cuando la candidata terminó su participación, personal de su equipo se acercó a Vargas para ofrecerle atención y le pidió sus datos, a lo que él respondió que lo buscaran en el campamento de Luz y Fuerza, ya que es integrante del Sindicato Mexicano de Electricistas.*

*Afuera, una multitud de madres aguardaba a sus hijos y personal de seguridad del hospital y de prensa de la campaña de Vázquez Mota impedía a los reporteros el paso al auditorio. A su salida, la aspirante presidencial se dirigió a la entrada principal para saludar a usuarios del hospital.*

*En primera fila había algunos niños y padres que se quejaron de que los citaron a las 10 de la mañana para esta celebración, pero no esperaban la presencia de la panista. Hubo quienes se tomaron fotos con Vázquez Mota; ella posaba y besaba las manos a los niños. Algunos le pidieron atención médica, mientras otros demandaban empleo. Luego de su recorrido por las instalaciones del Hospital General, descentralizado de la Secretaría de Salud, donde en día laboral se le abrieron las puertas para su visita, dijo en conferencia de prensa que había acudido por una invitación de la presidenta del voluntariado de esta institución, Carolina Silva, esposa del director general, Francisco Navarro.*

*La aspirante presidencial sostuvo que el debate del domingo próximo será una doble oportunidad, ya que podrá presentar sus propuestas y explicar por qué su partido es diferente, así como la forma en que atenderá los desafíos del país.*

*Por la noche, Josefina Vázquez Mota sostuvo una reunión en su casa de campaña en la colonia Del Valle con la esposa del presidente Felipe Calderón, Margarita Zavala, y los diputados federales de su partido que ayer concluyeron su último periodo ordinario de sesiones.*

*De acuerdo con versiones de algunos de los asistentes al encuentro —que se prolongó casi dos horas—, Margarita Zavala se retiró al filo de las nueve de la noche.*

*Durante la visita los legisladores panistas hablaron de cómo va la campaña del blanquiazul, desearon suerte a la candidata en el debate del domingo y dijeron que la apoyarán en sus respectivos estados para que gane la Presidencia de la República.*

*Cada uno de los diputados salió portando una bolsa azul con la imagen de Vázquez Mota.*

*E).-*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

<http://www.ann.com.mx/enfrenta-josefina-vazquez-mota-a-padres-inconformes-en-el-hospital-general/#.T6AaxILNkYI>

*Enfrenta Josefina Vázquez Mota a padres inconformes en el Hospital General 01/05/2012*

FOTO

*Ciudad de México.- En medio de la desorganización y de protestas de padres de familia, la candidata presidencial del Partido Acción Nacional (PAN), Josefina Vázquez Mota, acudió al Hospital General de México a festejar el Día del Niño.*

*En su discurso de siete minutos en el auditorio central de este nosocomio fue amonestada por Víctor Vargas quien acudió a una cita con sus hijos y le dijeron que fuera para que les regalara juguetes, sin embargo, aseguró que nunca les dijeron que era un acto de proselitismo. Vargas dijo ser integrante del SME.*

*A su salida, envió un mensaje a las afueras de este auditorio y fue abucheada por una fila de niños con sus papas quienes afirmaron que los citaron a las 10 y no les avisaron de la asistencia de la panista.*

*Vázquez Mota concedió una improvisada conferencia de prensa después de enfrentar los incidentes aceptando solo cuatro preguntas en donde descartó que viole la ley al acudir a un hospital del sector salud pues fue invitada por el voluntariado del Hospital General.*

FOTO

*"Lo estamos haciendo con apego a ley electoral, y aceptando invitaciones de instituciones públicas y privadas, la ley debe escucharse en cualquier lugar y acudí a una invitación que se me hizo", finalizó.*

F).-

<http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2525039.htm>

*Martes 01 de mayo de 2012*

*12:23 Hora del Centro*

*México*

***Confía Josefina Vázquez Mota en repuntar en las encuestas***

FOTO

*Josefina adelantó que va a presentar una serie de propuestas muy importantes en el primer debate. Foto: Facebook*

*Organización Editorial Mexicana*

*30 de abril de 2012*

*Raúl Macías/La Prensa*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Ciudad de México.- Josefina Vázquez Mota, candidata del PAN a la Presidencia de la República, enfatizó que en los próximos días se adelantará en las encuestas, y aseguró que se encuentra trabajando con gran fuerza y entusiasmo, y que esto se debe a que cuenta con un equipo de colaboradores muy sólido.*

*Indicó que hay encuestas que ya la ubican 6 puntos porcentuales por debajo de Peña Nieto y que por ello continuará con la presentación de más propuestas que beneficien a los mexicanos, y esta vez anunció la relacionada a la salud de los menores, en la cual se incluye todo tipo de apoyos y derechos desde la edad temprana.*

*Durante un evento realizado en el área de niños del Hospital General, Vázquez Mota, subrayó: "estamos siguiendo una estrategia con disciplina, tomamos en cuenta todas las encuestas, ya he reiterado que las encuestas son una fotografía de que hay un sector importante de indecisos y por lo tanto vamos a seguir trabajando para fortalecer nuestra posición, para crecer en todas estas encuestas, para alcanzar y rebasar".*

*Más adelante, confió en que el próximo primero de julio obtendrá el triunfo en las elecciones presidenciales y que para ello es importante poder estar cerca de la gente para conocer sus necesidades.*

*Cuestionada sobre lo que se podría esperar en lo que será el primer debate entre candidatos presidenciales, Josefina adelantó que va a presentar una serie de propuestas muy importantes, pero a la vez reconoció que ese ejercicio político será de contrastes, pero confía en que saldrá airoso y más fortalecida para continuar rumbo a la silla presidencial.*

G).-

[http://www.elmanana.com/diario/noticia/nacional/nots/festejara\\_vazquez\\_mota\\_dia\\_del\\_nino\\_en\\_hospital\\_general/1608853](http://www.elmanana.com/diario/noticia/nacional/nots/festejara_vazquez_mota_dia_del_nino_en_hospital_general/1608853)

***Festejará Vázquez Mota Día del Niño en Hospital General***

*Ciudad de México/Milenio -30 abril 2012 11:46 a.m.*

***La abanderada del PAN a la Presidencia se reunirá con menores de edad internados en ese nosocomio. Se espera que al finalizar este encuentro emita un mensaje.***

*La candidata presidencial del PAN, Josefina Vázquez Mota, se reunirá esta mañana con niños que se encuentran internados en el Hospital General de la Ciudad de México, ubicado en la colonia Doctores.*

*El acto se llevará a cabo en el auditorio del hospital, que luce ya adornado con globos multicolores, y se alistan ya actores con disfraces de animales y jóvenes vestidas de princesas y hadas que se toman la foto con los menores.*

*Posteriormente, se espera que la candidata presidencial dirija un mensaje a medios de comunicación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

H).-

<http://www.razon.com.mx/spip.php?article120351>

***Josefina dona ganancias de su libro al Hospital General de México***

*El libro, publicado por la editorial Alfaguara Infantil e ilustrado por Cecilia Varela, saldrá a la venta esta semana y contará con un tiraje de 10 mil ejemplares.*

*México.- La candidata panista a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, dio a conocer que donará las ganancias de su libro de cuentos infantiles "La mariposa blanca y el pato Tulio" al Voluntariado del Hospital General de México.*

*Tras visitar esta mañana dicho nosocomio, en el marco del Día del Niño, la aspirante del Partido Acción Nacional (PAN) presentó el libro que contiene dos cuentos infantiles, en los que se aborda la importancia de ser únicos y respetar las diferencias que existen con las demás personas.*

*En un comunicado comentó que las ganancias que le correspondan por la venta de este libro se donarán al Voluntariado del hospital, para dedicar todo su esfuerzo de manera altruista a la salud y el bienestar de los infantes que son atendidos en esta institución.*

*El libro, publicado por la editorial Alfaguara Infantil e ilustrado por Cecilia Varela, saldrá a la venta esta semana y contará con un tiraje de 10 mil ejemplares.*

I).-

<http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/30042012/588974.aspx>

Hermosillo 27°C Soleado 1 de mayo 2012 10:27

• NACIONAL

Publicada: 30/04/2012 20:43 Por: Agencias

*Donará Vázquez Mota ganancias de su libro*

FOTO

*La candidata presidencial del PAN, Josefina Vázquez Mota, durante la celebración del Día del Niño, en el Hospital General. Foto: Agencias.*

*MÉXICO, DF (Agencias) La candidata panista a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, dio a conocer que donará las ganancias de su libro de cuentos infantiles 'La mariposa blanca y el pato Tulio' al Voluntariado del Hospital General de México.*

*Tras visitar esta mañana dicho nosocomio, en el marco del Día del Niño, la aspirante del Partido Acción Nacional (PAN) presentó el libro que contiene dos cuentos infantiles, en los que se aborda la importancia de ser únicos y respetar las diferencias que existen con las demás personas.*

*En un comunicado comentó que las ganancias que le correspondan por la venta de este libro se donarán al Voluntariado del hospital, para dedicar todo su esfuerzo de manera altruista a la salud y el bienestar de los infantes que son atendidos en esta institución.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*El libro, publicado por la editorial Alfaguara Infantil e ilustrado por Cecilia Varela, saldrá a la venta esta semana y contará con un tiraje de 10 mil ejemplares.*

J).-

<http://www.sinembargo.mx/30-04-2012/220724>

***JVM acude a evento en el Hospital General y regala su libro a niños; asistentes le piden empleo y la llaman mentirosa***

*Por: Redacción / Sin embargo - abril 30 de 2012 - 13:34 ELECCION 2012, TIEMPO REAL, Último minuto - 1 comentario Esta mañana, la candidata presidencial del PAN, Josefina Vázquez Mota, acudió a un festejo del día del Niño en el Hospital General de México. Varios padres de familia salieron del auditorio tras escuchar el mensaje de siete minutos de la panista, algunos derechohabientes se dijeron engañados, porque fueron a consulta y los mandaron al auditorio al festejo. Mientras Josefina Vázquez daba un mensaje a los niños, Víctor Vargas, con su hijo en brazos, le gritó "mentirosa" y le señaló que los gobiernos panistas han dejado 60 mil muertos en el país. Personal del equipo de Vázquez Mota se acercó a ofrecerle empleo y le pidieron sus datos, a lo que él respondió que lo buscaran en el campamento de la Compañía de Luz y Fuerza. Los asistentes le demandaban empleo y evitar proselitismo con necesidad de los niños. La candidata salió del auditorio, se detuvo frente a la entrada y se acercó a saludar a algunas mujeres, que le pidieron atención médica, mientras algunos gritaban: "¡queremos empleo!". Al final dio una conferencia en la que rechazó el uso de recursos públicos y explicó que acudió al hospital, que por decreto quedará descentralizado de la Secretaría de Salud, por invitación de la presidenta del voluntariado, Carolina Silva de Navarro, esposa del director general de la institución. La aspirante presidencial regaló en el evento un libro de su autoría llamado "La mariposa blanca y el pato Tulio". Por lo que en Twitter recibió fuertes críticas, con el hashtag #Josefinaespurocuento la atacaron, haciendo referencia que nada de lo que dice o hace es verdad.*

*Este contenido ha sido publicado originalmente por [SINEMBARGO.MX](http://www.sinembargo.mx) en la siguiente dirección: <http://www.sinembargo.mx/30-04-2012/220724>. Si está pensando en usarlo, debe considerar que está protegido por la Ley. Si lo cita, diga la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido.*

**SINEMBARGO.MX**

K).-

[http://www.ultimapalabra.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10707&catid=345&Itemid=786](http://www.ultimapalabra.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10707&catid=345&Itemid=786)

**Reprochan a Vázquez Mota utilizar niños para hacer proselitismo**

FOTO

Lunes, 30 de Abril de 2012 12:01

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Los padres de los niños internados en la sección infantil del Hospital General de México, reprocharon a la candidata del PAN a la presidencia, Josefina Vázquez Mota, estar utilizando a sus hijos para hacer proselitismo político.*

*"No es justo que haga proselitismo con nuestros niños cuando lo que necesitamos es seguridad y empleo", le reclamó el padre de uno de los menores.*

*De acuerdo con los padres de familia, Josefina Vázquez Mota llegó de improviso al festival del Día del Niño organizado por el Hospital General, financiado con recursos públicos y utilizado para hacer proselitismo, "nadie nos avisó que vendría", aseguraron.*

*Cabe destacar que el artículo 253 del Cofipe señala que "en las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo".*

*Sin embargo, la candidata agradeció al Hospital General, dirigido por Juan Miguel Abdo Francis, (sic) por haberla invitado a participar en el festival anual del Día del Niño y aseguró que ella sólo respondió a una invitación y ello no viola la Ley Electoral.*

*Por otro lado, la candidata aprovechó para promocionar entre los niños su libro "La mariposa blanca y el pato Tulio", "yo les traje de regalo un libro con dos cuentos que escribí para mi ahijada Nicole, uno habla de una mariposa y el otro habla de un pato", explicó.*

*Respecto a su caída en las encuestas, Vázquez Mota dijo no estar preocupada por los números y se dijo segura de ganar.*

*Acompañada de María Elena Saldaña "la Güereja", Vázquez Mota entregó juguetes a los niños del hospital.*

**Con información de Carolina López y Alejandro Toral.**

L).-

<http://www.wradio.com.mx/noticias/actualidad/causa-inconformidad-visita-de-vazquez-mota-en-nosocomio/20120430/nota/1679908.aspx>

*Causa inconformidad visita de Vázquez Mota en nosocomio W Radio I Abril 30 de 2012*

FOTO

**Por Rocío Jardínez**

**México.-** Josefina Vázquez Mota, candidata presidencial panista acudió a la celebración del Día del Niño en el Hospital General de México, sin embargo su presencia fue motivo de disgustos de los padres de familia quienes no fueron notificados de su visita. Ahí, Víctor Vargas, ex trabajador del Sindicato Mexicano de Electricistas pidió a la panista más empleos y menos mentiras

*"El PAN nunca ha cumplido, empleo, trabajos seguridad y no es momento para que venga aquí Josefina para hacer un proselitismo con la necesidad de los niños a ver por qué tuvo sus*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*oportunidades para mejorar esto y no hizo nada, soy de Luz y Fuerza y nos despidieron injustamente con un decreto de extensión".*

*La visita de Vázquez Mota a este nosocomio causó un caos a las afueras del auditorio doctor Abraham Ayala e incluso algunos padres de familias externaron su molestia por la presencia de la panista.*

- ¿Cuánto tiene en el sol señor?
- Ya tenemos más de dos horas, estamos aquí desde las 9:30
- ¿Y a qué hora les dijeron?
- A las 10: 00, ¿les dijeron que venía la candidata del PAN?
- No nos dijeron nada

*Vázquez Mota repartió un libro bajo el título, 'La mariposa blanca y el pato Tulio de su autoría y aseguró que trabajará por un mejor país para los niños, ya en entrevista señaló que alcanzará y rebasará en todas las encuestas y se dijo lista para el debate organizado por el Instituto Federal Electoral.*

**M).-**

<http://www.expedientenoticias.com/increpan-a-josefina-en-el-hospital-general-derechohabientes-reportan-caos-1559>

***Increpan a Josefina en el Hospital General; derechohabientes reportan caos*** Por: Redacción  
Lunes 30, de abril de 2012 - 12:37 PM 490 Visitas  
*La candidata del PAN acudió a regalar juguetes y dulces a niños y niñas*

**FOTO**

*Josefina Vázquez Mota, candidata presidencial del PAN, acudió al Hospital General en el marco del Día del Niño.*

*En el auditorio "Doctor Abraham Ayala" un integrante del SME, Víctor Vargas, la increpó y le demandó más seguridad y empleos.*

*La panista repartió juguetes y dulces entre los pequeños acompañada por la "Güereja", María Elena Saldaña.*

*De acuerdo a El Universal, algunos derechohabientes se manifestaron inconformes por el desorden que se hizo tras la presencia de Josefina en el hospital.*

*Elementos del "Estado Mayor Presidencial se enfrascaron en los reclamos por parte de derechohabientes a quienes empujaron aun cuando tenían niños en brazos para abrirle paso a la candidata", registró el diario.*

*Uno de los derechohabientes manifestó que "llegó Josefina con un proselitismo que no es el adecuado para un lugar así", reporta El Universal.*

*Fuente: Expediente Noticias*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

**7. LA PRESUNCIONAL.-** *En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.*

*Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

**8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** *En todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

*Prueba ofrecida de conformidad con lo establecido por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, 33, y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:*

**PRIMERO.** *Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, promoviendo DENUNCIA en contra de JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y del Director del Hospital General de México.*

**SEGUNDO.** *Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia, en vía del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que señaladamente se reclaman violaciones que contravienen las normas sobre propaganda electoral, así como a la utilización indebida de recursos públicos a cargo de funcionarios públicos, con la clara intención de influir en la competencia electoral.*

**TERCERO.** *Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales y legales que se le imputan y que han sido acreditadas.*

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntaron:

- Un disco compacto, que contiene el video de la visita de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, al Hospital General de México.
- Cuatro notas periodísticas publicadas en distintos diarios de fecha primero de mayo de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

II. Atento a lo anterior con fecha seis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referenciado en el punto precedente y dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

*SE ACUERDA. PRIMERO:* Fórmese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPRI/CG/056/PEF/80/2012**; *SEGUNDO.-* Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto; en esta tesitura, se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; *TERCERO.-* Asimismo, se tiene por designado como domicilio procesal el que señala el accionante en su escrito inicial y por autorizadas para oír y recibir notificaciones, a las personas que menciona en su libelo introductorio; *CUARTO.-* De igual forma, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.”**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir.-----

*Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos a través del escrito de queja interpuesto por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben conocer a través de la instauración de un procedimiento sancionador ordinario, no así por la vía especial como lo solicita el impetrante, tomando en consideración, en principio, que de conformidad con lo establecido por el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no se advierte que, dentro de los supuestos de procedencia que se contemplan para el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, se establezca el conocimiento de las faltas relativas a la violación al principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, contemplado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal disposición reglamentaria establece literalmente lo siguiente: “Artículo 61.- De la materia: 1. El Procedimiento Especial Sancionador procede dentro de los procesos electorales en los casos siguientes: a) se viole lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional, b) se viole lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional; c) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código; o d) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; 2. En todo tiempo cuando las conductas sean cometidas en radio y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*televisión." Como se advierte, las hipótesis de procedencia para el procedimiento especial están enumeradas de forma clara y precisa en el numeral transcrito, en los cuales no se contempla el conocimiento a través de dicha vía de hechos presuntamente conculcatorios del artículo 134, párrafo séptimo Constitucional.-----*

*Ahora bien de la lectura del artículo 19, numeral 2, inciso a), fracción I del Reglamento de quejas y denuncias de este Instituto, que a la letra dice: "El procedimiento sancionador ordinario, será sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas que no sean materia de conocimiento a través del Procedimiento Especial Sancionador", por tal motivo, los hechos denunciados no son susceptibles de conocerse mediante la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de que la conducta denunciada mediante la cual se constituyen los presuntos actos de violación al multicitado principio de imparcialidad, no forma parte de los supuestos enunciados para este efecto, por el hecho de que no se trata de propaganda electoral en radio y televisión. Lo anterior, con fundamento en el criterio sostenido mediante la Jurisprudencia número 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.**", del cual es posible advertir que, por exclusión, el **procedimiento sancionador ordinario** es improcedente para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, por lo que esta autoridad, al percibir que el denunciante expresa en su escrito de queja, la posible violación al principio de imparcialidad, derivada de la supuesta utilización de recursos públicos en busca de favorecer a la Candidata a Presidente de la República la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se reitera válidamente que la vía para conocer de los hechos denunciados es el procedimiento sancionador ordinario.-----*

*Es importante hacer notar que el quejoso al solicitar la vía de tramitación, hace referencia a: "Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente denuncia en vía del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que señaladamente se reclaman violaciones que contravienen las normas sobre propaganda electoral, así como a la utilización indebida de recursos públicos a cargo de funcionarios públicos, con la clara intención de influir en la competencia electoral", razones que desde su punto de vista requieren en este caso del carácter sumario del procedimiento especial, sin embargo dichas consideraciones no satisfacen en modo alguno las hipótesis de tal procedimiento, debido a que los artículos 134, párrafo séptimo Constitucional; 235 y 236 del código comicial federal referidos por el quejoso, y que a su consideración conforman violaciones que deben ser conocidas por el Procedimiento Especial Sancionador, no actualizan las hipótesis para dar trámite a dicho procedimiento, por lo que esta autoridad ratifica la procedencia del procedimiento sancionador ordinario.-----*

**QUINTO.-** En virtud del análisis integral al escrito de queja se advierte que el impetrante denuncia la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la posible infracción al principio de imparcialidad, y de que existen indicios que permiten dar inicio a una investigación preliminar; con el objeto de que la misma sea exhaustiva, se integre debidamente el presente procedimiento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 2, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 "**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*ELEMENTOS PARA RESOLVER”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, por ello esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, proceder a realizar una investigación consistente en: I.- Requerir al Director del Hospital General de México ubicado en Calle Doctor Balmis número 148, Colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06726; a efecto de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Indique si el día treinta de abril del año en curso la Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, Josefina Eugenia Vázquez Mota, acudió a las instalaciones que ocupa el Hospital General de México, ubicado Calle Doctor Balmis numero 148, Colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06726, que usted dirige con motivo de actos relativos a su campaña electoral por la Presidencia de la República; b) Señale con qué carácter acudió la C. Josefina Vázquez Mota, a las instalaciones que ocupa el Hospital que usted dirige; c) Mencione si el Partido Acción Nacional; su Candidata a la Presidencia de la República, Josefina Eugenia Vázquez Mota; su equipo de campaña; por sí o por interpósita persona le solicitaron con antelación al día treinta de abril del año en curso el uso de las instalaciones del mencionado Hospital para la realización de un evento de campaña electoral; d) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale si dicha solicitud especificaba la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estimó que concurrirían al evento, las horas necesarias para su preparación y realización, los requerimientos en materia de iluminación y sonido; el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y de sus instalaciones; e) Señale si para la realización del evento referido se utilizó el mobiliario y equipo del Hospital General de México; g) Señale en qué lugar del Hospital referido se llevo a cabo dicho evento; h) Señale a qué medios de Comunicación Social se les permitió el acceso para la cobertura del evento; i) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; **SEXTO.-** De igual forma, como parte de la investigación que esta autoridad lleva a cabo, se ordena realizar la verificación y certificación de las páginas de internet que el quejoso señala en su escrito de queja; levantándose el acta Circunstanciada respectiva, y **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)

**III.** En relación con lo acordado en el proveído transcrito en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, **giró los oficios: SCG/3728/2012**, dirigido al Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General Del Hospital General de México, por el cual se le solicita información; y **SCG/3738/2012**, dirigido al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, haciendo de su conocimiento el contenido de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

dicho proveído. Tales oficios fueron notificados con fechas ocho y nueve de mayo del presente año.

**IV.** Con el mismo fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha ocho de mayo de la presente anualidad, instrumentó acta circunstanciada con el objeto de realizar una verificación y certificación de las páginas de Internet que refiere el quejoso en su escrito de denuncia.

**V.** Con fecha diez de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información planteada por esta autoridad.

**VI.** Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en el párrafo que antecede y ordenó lo siguiente:

(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad; TERCERO.- De conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, por ello esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir: I.- A la C. **Josefina Eugenia Vázquez Mota** a efecto de que en el término de **tres días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Indique si asistió a un evento en conmemoración del "Día del Niño", el día treinta de abril del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Hospital General de México, ubicado Calle Doctor Balmis número 148, Colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06726; b) De ser afirmativa su respuesta, señale cuál fue el motivo de su visita; c) Mencione si recibió alguna invitación para acudir a dicho evento y el nombre de la persona física o moral que la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*emitió; d) Indique si pronunció en el referido evento algún discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; e) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó mobiliario o recursos del Hospital General de México y señale en que consistieron los mismos, y f) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita, y II.- Al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que en el término de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Indique si la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su calidad de candidata de ese partido a la Presidencia de la Republica, asistió a un evento en conmemoración del "Día del Niño", el día treinta de abril del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Hospital General de México, ubicado Calle Doctor Balmis numero 148, Colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06726; b) De ser afirmativa su respuesta, señale cuál fue el objeto de la presencia de la denunciada en tal lugar; c) Mencione si la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota recibió alguna invitación para acudir a dicho evento y el nombre de la persona física o moral que la emitió d) Mencione si con motivo de la participación de la ciudadana referida en líneas precedentes, en el evento citado con anterioridad, se utilizó mobiliario o recursos del Hospital General de México y señale en que consistieron los mismos, y e) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----  
-  
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)

**VII.** En cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, se ordenó girar los oficios números **SCG/4292/2012 y SCG/4293/2012**, dirigidos a los CC. C. Josefina Eugenia Vázquez Mota y Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, con la finalidad de que aportaran mayor información respecto de los hechos denunciados.

**VIII.** Con fecha veintitrés de mayo de los corrientes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-235/2012, mismo que fuera interpuesto por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada en contra del acuerdo transcrito en el resultando II de la presente Resolución, sentencia en la cual la autoridad jurisdiccional electoral ordenó rencausar el procedimiento en comento de la vía ordinaria en la que se le tramitaba a la vía especial.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

**IX.** Con fechas veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, y Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de los cuales desahogan el requerimiento de información que les fuera formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de los corrientes.

**X.** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-235/2012**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha veintiocho de mayo de la presente anualidad, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo:

(...)

*SE ACUERDA: Primero.- Se ordena reencausar el presente procedimiento administrativo sancionador ordinario, a un Procedimiento Especial Sancionador, por ser esa la vía procesal determinada en la sentencia que se acata, ya que al respecto la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-235/2012**, señala que los hechos denunciados, en criterio de temporalidad y de la materia objeto de la denuncia, corresponden a los supuestos establecidos en la legislación electoral para ser conocidos por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, y Segundo.- Dese de baja administrativamente el presente legajo del índice de procedimientos administrativos sancionadores de carácter ordinario, y procédase a registrar y abrir un nuevo expediente, bajo el folio que le corresponda, mismo que deberá integrarse con todas y cada una de las actuaciones practicadas en el presente asunto (mismas que, como ya se razonó, conservan plena validez legal), previa copia certificada que de las actuaciones obren en el presente.-----*

(...)

**XI.** Con fecha treinta de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el Resultando IX y dictó un acuerdo en el que sostuvo lo siguiente:

(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con las presentes actuaciones de cuenta bajo el número **SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**; SEGUNDO.- En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-235/2012**, tramítese el presente asunto como un*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Procedimiento Especial Sancionador, ya que los hechos denunciados, tomando en cuenta el criterio de temporalidad y de la materia objeto de la denuncia, corresponden a los supuestos establecidos en la legislación electoral para ser conocidos por dicha vía; TERCERO.- Agréguese a los autos, los escritos de cuenta de los CC. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, y Jorge David Aljovín Navarro, en representación de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, para los efectos legales a que haya lugar; CUARTO.- Téngase a los suscritos desahogando el requerimiento de información que les fuera formulado mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, y QUINTO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)

**XII.** En fecha treinta de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo:

(...)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Esta autoridad debe asentar que, si bien el impetrante en su escrito primigenio de queja, señala a través de los hechos que denuncia, como normativa presuntamente violentada, entre otros, los artículos 235 y 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que de manera textual refieren:*

*"(...)*

**ARTÍCULO 235**

*1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

**ARTÍCULO 236**

*1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

- a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*
- b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*
- c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- d) *No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*
- e) *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.*

*2. Los partidos, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.*

*3. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebre en enero del año de la elección.*

*4. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.*

*5. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos Políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el Proyecto de Resolución. Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.*

*(...)"*

*En virtud del análisis a los preceptos normativos transcritos, se desprende que dichos dispositivos se refieren a la prohibición de colocar propaganda política electoral de cualquier tipo en las instalaciones que ocupan los edificios públicos, y los casos de excepción, establecidos en el mismo numeral, así como algunos Lineamientos reglamentarios respecto a los casos en que sí se puede colocar la propaganda referida, por lo que del estudio de las conductas violatorias de la legislación electoral que se denuncian, se advierte con claridad que las mismas no guardan relación alguna con los supuestos establecidos en dichos artículos del código comicial federal, ya que las conductas denunciadas por el impetrante consisten en la asistencia por parte de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional a un evento con motivo del "Día del Niño" efectuado en las instalaciones del Hospital General de México, a lo cual, a juicio del quejoso se emplearon recursos públicos en beneficio de la denunciada y del partido político al que pertenece, transgrediendo con ello el principio de imparcialidad establecido en la Norma Suprema.-----*

*Aunado a ello esta autoridad, sin suplir de ninguna manera cualquier deficiencia de la queja de marras, y aplicando el principio **iura novit curia**, señala que los artículos de la legislación electoral que podrían haber sido violentados, son únicamente los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, numeral 1, incisos a) y u); 230, numeral 2; 342, párrafo 1, incisos a) y n); 344, párrafo 1, incisos b) y f), y 347, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, imputables a los sujetos denunciados dependiendo de la conducta infractora en cada caso; **SEGUNDO.**- En virtud de lo antes expuesto, esta autoridad ratifica que solamente conocerá de las violaciones a los artículos precisados en el último párrafo del punto*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*PRIMERO*, del presente proveído, dejando fuera del presente procedimiento, los artículos 235 y 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que en este orden de ideas, llegado el momento procesal oportuno, los emplazamientos que formule esta autoridad versaran sobre los preceptos legales que han sido esgrimidos por esta autoridad; **TERCERO**.- En consecuencia, **admitase y dese inicio** al Procedimiento Especial Sancionador y toda vez que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, procede ordenar el emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador; por tanto **emplácese** a los CC. **Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional**, por la presunta transgresión de los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México**, por la presunta transgresión de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c) y f), en relación con el 230, numeral 2 del código comicial federal, y de igual manera al **Partido Acción Nacional** a través de su Representante ante el Consejo General de este Instituto, por la presunta transgresión de los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, inciso a) y n), este último en relación con el 230, numeral 2 del código de la materia. De igual manera y tomando en consideración la Jurisprudencia 17/2011, que señala: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS"**, se ordena emplazar a la **C. Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México A.C.**, por la presunta violación a lo preceptuado en los artículos 345, inciso d), en relación con el 230, numeral 2, del referido código comicial, debiendo correrles traslado a los emplazados, con copia de todas las constancias que integran el expediente; **CUARTO**.- Se señalan las **once horas del día cinco de junio de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **QUINTO**.- Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho **Nadía Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz y Israel Leonel Rodríguez Chavarria, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEXTO.**- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Manuel Alejandro Figueiras López, Brenda Liliana Lucía Priego de la Cruz, Omar Sánchez Ponce y Víctor Manuel Martínez Nava; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **SÉPTIMO.**- Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian requiérase a la C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México A.C., para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto CUARTO del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Indique si el día treinta de abril de dos mil doce, la organización que usted preside efectuó algún evento relativo a la conmemoración del "Día del Niño" en las instalaciones del Hospital General de México; **b)** De ser afirmativa su respuesta, señale en que consistió el mismo; **c)** Mencione si a dicho evento asistió la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido Acción Nacional; **d)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale si emitió alguna invitación a la candidata referida para asistir a dicho evento o indique bajo qué calidad asistió la misma al evento citado; **e)** Señale si la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido Acción Nacional, participó en el evento mencionado, e indique en que consistió dicha participación; **f)** Mencione si para la realización del evento de marras, se utilizó mobiliario o recursos del Hospital General de México; **g)** Señale el origen de los recursos con los que se cubrieron los gastos relativos a la organización y realización del evento citado **h)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

***OCTAVO.**- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **NOVENO.**- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

**XIII.** A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/4722/2012	C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional	02/junio/2012
SCG/4723/2012	Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	02/junio/2012
SCG/4989/2012	C. María Carolina Silva de Navarro Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México	02/junio/2012
SCG/4724/2012	Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México	02/junio/2012
SCG/4726/2012	Maestra Rosa María Cano Melgoza y Lics. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Manuel Alejandro Figueiras López, Brenda Liliana Lucia Priego de la Cruz, Omar Sánchez Ponce y Víctor Manuel Martínez Nava; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y	No aplica.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área	
SCG/4725/2012	Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	02/junio/2012

**XIV.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil doce, transcrito en el resultando **XII** de la presente Resolución, con fecha cinco de junio del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MILTON HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO [...], EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/4726/2012, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE AUDIENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; Y DE IGUAL MANERA COMO PARTES DENUNCIADAS AL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, Y A LOS CC. **JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA**, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR ESE MISMO PARTIDO; **DR. FRANCISCO P. NAVARRO REYNOSO**, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO; **C. MARÍA CAROLINA SILVA DE NAVARRO** PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, A.C.; PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

**SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CÉDULA PROFESIONAL, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON FOLIO [...], DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO, ESCRITO EN EL CUAL SE LE AUTORIZA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----**

**SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS, POR LAS PARTES DENUNCIADAS, EL LICENCIADO JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, FOLIO [...], DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO SIGNADO POR LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR AUDIENCIAS, ENTRE ELLAS LA QUE NOS OCUPA EN ESTA FECHA.-----**

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DE IGUAL MANERA QUIEN REPRESENTA A LOS CIUDADANOS FRANCISCO P. NAVARRO REYNOSO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO; Y MARÍA CAROLINA SILVA DE NAVARRO, PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, A.C., NO OBSTANTE QUE FUERON DEBIDAMENTE EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CITADOS A LA AUDIENCIA QUE AHORA MISMO SE LLEVA A CABO.-----**

**A CONTINUACIÓN CON LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. ESCRITO SIGNADO POR EL DOCTOR FRANCISCO P. NAVARRO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PR/CG/197/PEF/274/2012**

*REYNOSO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUERA FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, ESCRITO QUE CONSTA DE CATORCE FOJAS Y UN ANEXO; 2.- ESCRITO SIGNADO POR LA C. MARÍA CAROLINA SILVA OSEGUERA DE NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, A.C., ESCRITO CONSTANTE DE QUINCE FOJAS Y TRES ANEXOS; 3.- ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INTEGRADO POR SEIS FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; 4.- ESCRITO SIGNADO POR EL LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RECIBIDO EN ESA MISMA FECHA EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA PARA COMPARECER EN AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ENTRE OTROS, AL C. JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO; 5.- ESCRITO COMPUESTO POR DIECISÉIS HOJAS SUSCRITO POR EL C. JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, QUIEN EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE MÉRITO; 6.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, CON FOLIO RPAN/994/2012, EN EL CUAL AUTORIZA PARA LA COMPARECENCIA EN ESTA AUDIENCIA AL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN; 7.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA EN MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y OFRECE PRUEBAS EN EL MISMO.-----*

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y EN SU CASO PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; Y ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; SEGUNDO.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368, 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*ELECTORAL, EN ESTE ACTO, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN, CONTANDO PARA ELLO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, EN ESE SENTIDO SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, AL LICENCIADO JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMPAREZCO A LA PRESENTE AUDIENCIA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., Y EN RELACIÓN A LA PRESENTE AUDIENCIA SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS EN DICHO ESCRITO, RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESCRITO DE QUEJA, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LOS RAZONAMIENTOS RELACIONADOS CON CADA UNA DE ELLAS, CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38, NUMERAL 1, INCISO A) E INCISO U); 230, NUMERALES 2 Y 3; 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A) E INCISO N); 344, PÁRRAFO 1, INCISO F) Y 347, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ATRIBUIBLES A LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO HA QUEDADO EVIDENCIADO EN EL ESCRITO DE QUEJA EL TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, ACUDIÓ A UN ACTO AL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, EN EL QUE REALIZÓ ACTIVIDADES DE CAMPAÑA ELECTORAL, AL REALIZAR PROSELITISMO EN EL INTERIOR DE UN EDIFICIO PÚBLICO, COMO LO ES EL INMUEBLE QUE OCUPA EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, POR LO QUE VIOLA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ELECTORALES QUE PROHÍBEN LA UTILIZACIÓN DE OFICINAS PÚBLICAS EN ESPECIAL LOS ARTÍCULOS 235, PÁRRAFO 1; Y 236, PÁRRAFO 1, INCISO E), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA DIPUTADA VÁZQUEZ MOTA CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, AL REALIZAR PROSELITISMO A SU FAVOR COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, TODA VEZ QUE ES DE SU CONOCIMIENTO QUE CUALQUIER CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO TIENEN PROHIBIDO SIQUIERA COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL Y REALIZAR REUNIONES EN EDIFICIOS PÚBLICOS. CABE MANIFESTAR QUE NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA QUE PERMITA ESTABLECER QUE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN QUE LE PERMITA REALIZAR PROSELITISMO Y PROPAGANDA ELECTORAL EN LOS MOMENTOS Y LUGARES QUE DESIGNE Y ESCOGA, TODA VEZ QUE AL SER CANDIDATA A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, Y CONTAR CON ASESORES QUE DEBERÍAN CONOCER PERFECTAMENTE LAS PROHIBICIONES*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*QUE ESTIPULA EL CÓDIGO DE LA MATERIA, RESULTA CLARA LA INTENCIONALIDAD DE ACTUAR AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY. MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER SANCIONADA POR LAS FALTAS QUE COMETE AL UTILIZAR PARA SU PROMOCIÓN POLÍTICO-ELECTORAL, UN LUGAR NO AUTORIZADO POR LA NORMA DESIGNADO A SU LIBRE ÁRBITRO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----  
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----  
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN LA DENUNCIA OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----  
EN POR LO TANTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE SE HA APERSONADO EN ESTA AUDIENCIA EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, QUIEN ACREDITA ESTAR AUTORIZADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA COMPARECER A LA MISMA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ PARA QUE MANIFIESTE LO QUE CORRESPONDA: QUE EN ESTE ACTO Y UNA VEZ QUE SE HA ACREDITADO LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO, EN RELACION AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ES DE SEÑALAR QUE LA PARTE DENUNCIANTE PARTE DE LA PREMISA FALSA Y ERRÓNEA AL CONSIDERAR QUE LA ASISTENCIA DE LA CANDIDATA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA AL EVENTO DEL DÍA DEL NIÑO REALIZADO EN EL HOSPITAL GENERAL DE ESTA CIUDAD, CONSTITUYE VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. LO ANTERIOR YA QUE, COMO SE ADVIERTE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, LA CELEBRACIÓN DE ESE ACTO DE CAMPAÑA SE REALIZÓ EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23º, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE INCLUSO AL CONTESTAR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE DEMOSTRÓ QUE EN SU OPORTUNIDAD EL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO SOLICITÓ AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE ESE HOSPITAL, MISMA QUE FUE DEBIDAMENTE RESPONDIDA, PERMITIENDO LA VISITA DE LA DENUNCIADA EN EL ÁREA DE PEDIATRÍA Y EN EL AUDITORIO ABRAHAM AYALA GONZÁLEZ; ASIMISMO SE ADVIERTE QUE EN NINGÚN MOMENTO SE UTILIZARON RECURSOS PÚBLICOS EN EL DESARROLLO DEL EVENTO, POR LO QUE SIGUIENDO EL CRITERIO ADOPTADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LA PASADA SESIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, EN EL PUNTO 6.12 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN EL CUAL SE DECLARÓ INFUNDADO UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO POR LA MISMA PARTE DENUNCIANTE EN CONTRA DE LA CANDIDATA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR SU ASISTENCIA A LA ESCUELA PRIMARIA "MI PATRIA ES PRIMERO", EL PASADO TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. ES DECIR, QUE NO SE ACREDITÓ VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ALGUNA, COMO ACONTECE EN LA ESPECIE, POR LO QUE LO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*PROCEDENTE ES DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, ,QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SIENDO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, ME PERMITO EN ESTE ACTO RECHAZAR EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO CUAL SE REALIZA A PARTIR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE FORMA Y DE FONDO, QUE CONSTAN EN EL ESCRITO QUE FUE PRESENTADO POR MI REPRESENTADA AL INICIO DE ESTA AUDIENCIA. ES ASÍ QUE PARA EFECTOS DE MEJOR PROVEER A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y PARA FINES DIDÁCTICOS HACIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SU FALTA DE INTELIGENCIA JURÍDICA Y LA FALTA DE MANUFACTURA EN LA ELABORACIÓN DE SUS RECURSOS, ME PERMITO SEÑALAR LO SIGUIENTE: CONTRARIAMENTE A LO SEÑALADO POR EL PARTIDO ACTOR, ES DE LLAMAR LA ATENCIÓN QUE DENTRO DE LOS FUNDAMENTOS QUE SEÑALA PARA ENDEREZAR SU QUEJA, MENCIONA EL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NO OBSTANTE DE UNA LECTURA ACUCIOSA DEL DOCUMENTO, SE PUEDE ADVERTIR QUE NO SE HACE MENCIÓN ALGUNA A ESTE ARTÍCULO EN LA QUEJA PRIMIGENIA Y SOLAMENTE SE HACE MENCIÓN DEL ARTÍCULO 230 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EN LA PRESENTE AUDIENCIA, SITUACIÓN QUE HA SIDO AVALADA POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL AL EMITIR EL AUTO ADMISORIO. ES ASÍ QUE SI REVISAMOS CON DETENIMIENTO ESTE ESCRITO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SÓLO HACE MENCIÓN A UNA HIPÓTESIS GENÉRICA CONTENIDA EN EL ARTICULO 344, PÁRRAFO 1, INCISO F), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; SIN EMBARGO ESA AUTORIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE NO HACE SUPLENCIA DE LA QUEJA, PERO EXTRAÑAMENTE SÍ INTEGRA COMO MOTIVO DE VIOLACIÓN EL ARTICULO 230 DEL CÓDIGO COMICIAL. AHORA BIEN, ES CIERTO QUE ESA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE HACER PRONUNCIAMIENTOS DE FONDO AL MOMENTO DE EMITIR SUS AUTOS ADMISORIOS, PERO ESO NO LA EXIME NI LA JUSTIFICA PARA INTEGRAR NUEVOS ELEMENTOS A LA LÍTIS ORIGINARIA SOBRE HECHOS Y ARTÍCULOS QUE NO FUERON ENCUADRADOS DENTRO DE LA HIPÓTESIS TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE. AUN MÁS, ESTA AUTORIDAD TUVO LA OPORTUNIDAD EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DE DESECHAR LA PRESENTE QUEJA EN VIRTUD DE LA RESPUESTA QUE PUNTUALMENTE LE DIO MI REPRESENTADA AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESA AUTORIDAD, PARA EFECTOS DE ESCLARECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE RODEARON A LA VISITA REALIZADA AL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO. EN ESTE TENOR, CONTRARIAMENTE A LO SEÑALADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EFECTIVAMENTE EXISTEN NORMAS CON UN CARÁCTER GENERAL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*QUE IMPIDE DETERMINADO TIPO DE CONDUCTAS, SIN EMBARGO, TAMBIÉN ES PERMITIDO POR PARTE DEL ORDEN JURÍDICO ESTABLECER SITUACIONES DE EXCEPCIÓN QUE MATERIALIZAN LA POSIBILIDAD DE REALIZAR VISITAS CON PREVIA AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. ES ASÍ QUE A DIFERENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO ACTOR MI REPRESENTADA, A PARTIR DE HECHOS CLAROS, CONCRETOS Y REALES, PROBARÁ EN ESTE MOMENTO PROCESAL QUE CONTÓ CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, LAS CUALES CONSTAN EN LOS SIGUIENTES OFICIOS: PRIMERO, ESTA AUTORIDAD DEBERÁ VALORAR EL ESCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR MI PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE MI REPRESENTADA, EN DONDE SE INFORMÓ A ESA AUTORIDAD QUE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CUESTIONADO SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD A LAS REGLAS Y FORMALIDADES QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 230, ES DECIR, MEDIANDO SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO. SEGUNDO, POR SI FUERA POCO SE APORTA COMO MATERIAL PROBATARIO COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO RPAN/703/2012 DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, SIGNADO POR ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DIRIGIDO AL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, A EFECTO DE SOLICITARLE SU AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL EVENTO HOY DENUNCIADO, CUMPLIENDO DE ESTA FORMA CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 230, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO COMICIAL. TERCERO, DE IGUAL FORMA OBRA EN PODER DE ESA AUTORIDAD, COPIA SIMPLE DEL OFICIO NÚMERO DG/114/12 DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DA RESPUESTA A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA, AUTORIZANDO LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO. POR CONSIGUIENTE, CARECEN DE TODO SUSTENTO LOS AGRAVIOS ENDEREZADOS Y DIRIGIDOS AL DENUNCIAR UNA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 230 Y 134 CONSTITUCIONAL, EN TANTO MI REPRESENTADA COMO SU PARTIDO POLÍTICO, HAN CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES Y LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 230. DEL MISMO MODO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ESTUDIO DEL PRESENTE CASO DEBERÁ REALIZARSE A PARTIR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS APROBADOS EN LA MESA DEL CONSEJO GENERAL LA PASADA SESIÓN DEL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO EN EL PUNTO 6.12, CONOCIDO GENÉRICAMENTE COMO EL CASO “MI PATRIA ES PRIMERO”, EN DONDE ESA AUTORIDAD ANTE UN CASO SIMILAR PROCEDÍO A DECLARAR INFUNDADO EN SU TOTALIDAD EL PROCEDIMIENTO INCOADO EN CONTRA DE MI REPRESENTADA Y SU PARTIDO POLÍTICO. POR TAL MOTIVO, A PARTIR DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, SE SOLICITA A ESA AUTORIDAD QUE DESPUÉS DE VALORARLOS EN SU INTEGRIDAD CUANDO ASÍ LO FACULTE LA NORMA, ESTO ES EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PROCEDA A DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SIN OBVIAR LAS FALTAS QUE HAN ACAECIDO EN EL PROCEDIMIENTO, COMO EN EL FONDO DE LA PRESENTE QUEJA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----  
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. -----  
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HACE CONSTAR QUE HASTA ESTE MOMENTO, NO HA COMPARECIDO PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. FRANCISCO P. NAVARRO REYNOSO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO; Y C. MARÍA CAROLINA SILVA DE NAVARRO, PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, A.C., NO OBSTANTE QUE FUERON DEBIDAMENTE EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CITADOS A LA DILIGENCIA QUE AHORA MISMO SE LLEVA A CABO.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----***

*ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS SUJETOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSE POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA PRESENTADO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN UN DISCO COMPACTO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, SE HACE CONSTAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS PARTES ACUERDAN TENERLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE LES CORRIÓ TRASLADO A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, PROBANZA DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----*

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga, POR TANTO, EN USO DE LA VOZ EL LIC. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, QUIEN REPRESENTA EN ESTA AUDIENCIA AL PARTIDO***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFESTÓ: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE ME TENGAN POR PRESENTADOS Y ADMITIDOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES SUSCRITO POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., MISMO QUE SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE . SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ACTO SEGUIDO, SE OTORGARA EL USO DE LA VOZ A QUIENES REPRESENTAN EN ESTA AUDIENCIA A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNO, FORMULEN LOS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

POR TANTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ: QUE EN ESTE ACTO Y EN VÍA DE ALEGATOS, SOLICITO QUE SE REPRODUZCA EN SU INTEGRIDAD EL ESCRITO PRESENTADO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE OFICIO RPAN/1007/2012, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE ÓRGANO, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS Y EN EL QUE SE CONCLUYE QUE DEL CAUDAL PROBATORIO Y LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS, NO SE ACREDITA NINGUNA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y, POR LO TANTO, SE DEBE DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL C. JORGE DAVID ALJOVÍN NAVARRO, EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA MANIFIESTA: EN ESTE ACTO EN VÍA DE ALEGATOS, SOLICITO ATENTAMENTE A ESA AUTORIDAD ELECTORAL ME TENGA POR REPRODUCIDOS EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA DE REFERENCIA, MISMO QUE FUE PRESENTADO EL DÍA CINCO DE JUNIO DE LOS CORRIENTES. DEL MISMO MODO, EN RESUMEN, A PARTIR DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS A LO LARGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA SOLICITO A ESA AUTORIDAD VALORE EN SU INTEGRIDAD LOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN Y DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS REALIZADOS OPORTUNAMENTE PARA EFECTOS DE RESPETAR Y ACATAR CON PLENA FUERZA NORMATIVA EL ARTÍCULO 230, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUN CUANDO NO HAYA SIDO MENCIONADO NI POR ASOMO EN SU QUEJA PRIMIGENIA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AUNADO AL HECHO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN FORMA INDEBIDA SUPLIÓ LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA DEL PARTIDO ACTOR, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE EN LOS AUTOS ADMISORIOS NO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*PUEDE HACERSE CARGO DE CONSIDERACIONES DE FONDO, SIN EMBARGO, ESTE CRITERIO EN EL CASO CONCRETO NO ERA APLICABLE, EN VIRTUD QUE CON LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO A MI REPRESENTADA, ERA RAZÓN MÁS QUE SUFICIENTE PARA DESECHAR EN SUS TÉRMINOS LA QUEJA DE MÉRITO. AHORA BIEN, NO DEBE PASAR DESAPERCIBIDO PARA ESA AUTORIDAD QUE NO EXISTE TAMPOCO UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 A PARTIR DE LOS RAZONAMIENTOS QUE PODRÁ UTILIZAR Y APLICAR AL CASO CONCRETO A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PASADO JUEVES TREINTA Y UNO DE MAYO EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/164/PEF/241/2012, CONOCIDO GENÉRICAMENTE COMO EL CASO "MI PATRIA ES PRIMERO", EN DONDE FUE DECLARADO COMO INFUNDADO PARA LA TOTALIDAD DE LAS PARTES. POR TAL MOTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS ESTOS ARGUMENTOS, SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN LOS TIEMPOS, FORMAS Y OPORTUNIDAD PROCESAL QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LOS CC. FRANCISCO P. NAVARRO REYNOSO Y MARÍA CAROLINA SILVA DE NAVARRO, NO OBSTANTE QUE FUERON DEBIDAMENTE EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CITADOS A LA DILIGENCIA QUE AHORA MISMO SE LLEVA A CABO.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

*POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE".-----*

**XV.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

### **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**CUARTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, en los escritos signados por el licenciado Jorge David Aljovín Navarro, en representación de Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, y María Carolina Silva Oseguera de Navarro, Presidente de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., con el que dichos denunciados dan contestación al emplazamiento que les fuera formulado por esta autoridad, solicitan desechar la queja materia del presente procedimiento, con el argumento de la denunciada, que los supuestos normativos por los que se le emplazó al presente procedimiento, no son los que el quejoso señaló en el escrito inicial.

Ante ello, esta autoridad debe asentar, que si bien como lo menciona la denunciada, el impetrante en su escrito primigenio señaló como normativa presuntamente violentada a través de los hechos que se denuncian, entre otros los artículos 235 y 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también lo es, que esta autoridad, sin suplir de ninguna manera cualquier supuesta deficiencia que la queja hubiera podido tener, y sí en cambio aplicando el principio *iura novit curia*, precisó qué artículos de la legislación electoral realmente podrían haber sido violados en el supuesto que llegasen a acreditarse las conductas denunciadas, y fue en relación a estos últimos, a los que se emplazó a los denunciados al presente procedimiento.

A mayor abundamiento, esta autoridad estima conveniente referir la siguiente Tesis Aislada, como referencia de la obligación del juzgador (que materialmente esta autoridad lo es) respecto del encausamiento de los hechos denunciados a los preceptos legales que correspondan.

*PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA. SUS ALCANCES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Cuando en el juicio contencioso administrativo se cuestiona la resolución mediante la cual se desecha un recurso de revisión y la Sala del conocimiento advierte que dicha resolución está fundada en diversos preceptos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no guardan correspondencia con las circunstancias de hecho y, no obstante ello, traslada a la actora la carga de probar cuáles preceptos debieron aplicarse o se aplicaron indebidamente, tal determinación resulta errónea, pues es obligación de la juzgadora constatar la oportuna aplicación de los artículos citados en la Resolución impugnada, dado que es la que conoce el derecho, sin importar si la actora hubiera o no realizado el señalamiento correcto o incorrecto de qué normas, a su juicio, no fueron aplicados en su favor, o bien, fueron aplicadas indebida o insuficientemente, pues de conformidad con el principio iura novit curia, el Juez conoce el derecho, siendo innecesaria la referencia expresa de la parte actora respecto de los numerales que en su caso debieron aplicarse o no se aplicaron, ya que para cumplir con la exigencia de fundamentación prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, no basta que un acto administrativo se funde en diversos preceptos legales que le den sustento, sino que es necesario que guarden correspondencia con los Antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicarlos y, consecuentemente, que justifiquen con plenitud que la autoridad actuó en determinado sentido y no en otro.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
XXXIV, Julio de 2011, Pág. 2161 Tesis Aislada (Administrativa)*

*[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Julio de 2011; Pág. 2161*

Por otra parte, en los ya mencionados escritos, quien representa a Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, y María Carolina Silva Oseguera de Navarro, Presidente de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., solicitan también el sobreseimiento de la queja, bajo el supuesto de que los hechos motivo de la misma no son susceptibles de constituir infracciones a la normativa electoral federal, ya que del simple análisis a las constancias que obran en el expediente, es posible desprender que no existe elemento alguno que permita colegir que su existencia colme las hipótesis relacionadas con la presunta comisión de infracciones a la legislación electoral vigente.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas en las que se contiene la causal de improcedencia en mención:

*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*

*"Artículo 368.*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)"*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*"Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)"*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral de la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante de este organismo público autónomo, que dio origen al presente expediente, además de la totalidad de las pruebas que constan en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que se aducen, versan sobre la posible comisión por parte de la candidata ahora denunciada, de la infracción a los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo haber acudido al Hospital General de México, y su presunta participación en un evento con motivo del "Día del Niño" efectuado en las instalaciones de dicho nosocomio, el cual se llevó a cabo el día treinta de abril de dos mil doce, mientras que en el caso de los ciudadanos Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, y María Carolina Silva Oseguera de Navarro, Presidente de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., se refiere a la supuesta violación a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, inciso c), en relación con el 230, numeral 2 del código comicial federal, en el primer caso, derivado de la autorización que otorgó para que la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, acudiera a las instalaciones del Hospital a su cargo, y participara en un evento con motivo del "Día del Niño", realizado el día treinta de abril de dos mil doce, mientras que en el segundo caso, relacionado con la organización del evento del "Día del Niño", ya que a decir del quejoso, para ello se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

candidata y que por lo tanto, tales hechos pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el impetrante aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento sancionador, toda vez que acompañó diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados que fueron llamados al presente procedimiento, y que son materia de la resolución de mérito, con las conductas denunciadas en su contra por el impetrante.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Así, es de concluirse que al haber aportado el impetrante tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, es necesaria la valoración de los mismos, a efecto de que esta autoridad se encuentre en posibilidad de conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de los sujetos denunciados con dichas conductas.

En ese sentido, del análisis al escrito inicial se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

*"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciada también solicita el pronunciamiento de este órgano autónomo, respecto de diversos criterios de jurisprudencia, los cuales versan sobre diversas cuestiones, pero que se enlazan con la supuesta afectación a la denunciada por el hecho de haberle emplazado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Como se ha argumentado en el punto anterior, en el que se ha dado respuesta a la solicitud de desechamiento de la denuncia, esta autoridad considera que la petición formulada en tales términos por la denunciada, deviene inatendible, toda vez que se ha justificado plenamente que obran en autos constancias suficientes para el inicio del procedimiento sancionador que nos ocupa, y es claro que si se ha de llegar al fondo del asunto, debe emplazarse debidamente al procedimiento a los denunciados en el mismo, como en la especie ha acontecido.

**CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

**QUINTO.** Esta autoridad debe asentar, que como ya se ha referido en el apartado de Causales de Improcedencia, si bien como lo menciona la denunciada, el impetrante en su escrito primigenio señaló como normativa presuntamente violentada a través de los hechos que se denuncian, entre otros los artículos 235 y 236 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también lo es, que esta autoridad, sin suplir de ninguna manera cualquier supuesta deficiencia que la queja hubiera podido tener, y sí en cambio aplicando el principio iura novit curia, precisó qué artículos de la legislación electoral realmente podrían haber sido violados en el supuesto que llegasen a acreditarse las conductas denunciadas, y fue en relación a estos últimos, a los que se emplazó a los denunciados al presente procedimiento. Por lo anterior, la litis en el presente procedimiento, se ceñirá únicamente al artículo 230 numeral 2, del código de la materia, y los que en su caso se relacionan dependiendo del sujeto regulado del que se trate.

**HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

**SEXTO.** Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:**

- Que comparece por escrito para promover denuncia en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, del Partido Acción Nacional, así como del Director General del Hospital General, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- Que el treinta de abril de dos mil doce, la C. Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, acudió a un acto al Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, en el que realizó actividades de campaña electoral.
- Que en diversos lugares del interior de las instalaciones del hospital público mencionado, frente a un gran número de asistentes y de medios de comunicación, realizó declaraciones como son: “que trabajará por los niños de México”, “que garantiza que en el siguiente sexenio se llegará a cero pobreza alimentaria y cero bullying en las escuelas”, “que estaba lista para el próximo domingo, y que el encuentro con sus adversarios no sería de ataques sino de contrastes”, “que prometía enviar una iniciativa al Congreso para sancionar el trabajo infantil”, “que ella sí protegerá a las familias mexicanas porque a diferencia de otros gobiernos no pueden hacerlo porque sus tratos y sus complicidades no están con las familias ni con los niños de México” además, obsequió juguetes, así como dos libros de su autoría, cuyos títulos son: “La Mariposa Blanca” y “El Pato Tulio”.
- Que a decir del impetrante, la denunciada acudió a ese nosocomio a invitación expresa del voluntariado de dicho centro hospitalario, el cual preside la esposa del Director General.
- Que la presencia de la candidata en las instalaciones del hospital público no obedeció ni a la casualidad ni a la espontaneidad, ya que del cúmulo de declaraciones realizadas frente a los asistentes y medios de comunicación, constituyen actos propagandísticos de campaña electoral.
- Que en la normativa electoral no existe dispositivo alguno que prevea y mucho menos que autorice que las instalaciones, el personal y el equipo de un edificio, en suma, los recursos públicos, puedan ser material de apoyo o estar al servicio de los actos propagandísticos de un candidato al cargo de un puesto de elección federal.
- Que en varios diarios de circulación nacional, en sus versiones escritas o electrónicas, se publicó la nota y diversas fotografías en las que con toda claridad se aprecia que para el evento del día del niño, organizado por el Hospital General de México, la C. Josefina Vázquez Mota dispuso también del tiempo laboral del personal de dicho hospital, transgrediendo los principios de equidad y de legalidad.
- Que en la especie no se respetó el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no aplicar con imparcialidad los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

partidos políticos pues resulta claro que el único partido beneficiado fue el Partido Acción Nacional.

- Que los actos ilegales a cargo de la diputada Josefina Vázquez Mota están plenamente acreditados con las probanzas con que el quejoso acompañó su queja.
- Que la diputada Josefina Vázquez Mota y el Partido Acción Nacional al realizar proselitismo en el interior de un edificio público, viola las disposiciones normativas electorales que prohíben la utilización de oficinas públicas, en especial los artículos 235, párrafo 1, y 236, párrafo 1, inciso e).
- Que el Partido Acción Nacional no llevó a cabo actuación alguna tendente a proscribir la comisión de ilegalidades por parte de la C. Josefina Vázquez Mota, al utilizar recursos públicos y, además, permitió que ésta realizara proselitismo al interior de un edificio público con miras a desarrollar su campaña y difundir su imagen e ideología.
- Que está plenamente evidenciado que toda la gama de recursos materiales y humanos que el Estado puso bajo la administración y cuidado del Director del Hospital General de México, fueron destinados al apoyo de la campaña electoral de la candidata del Partido Acción Nacional a la presidencia de la República.

**B) De igual forma al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, el representante del Partido Revolucionario Institucional hizo valer lo siguiente:**

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012 a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de queja donde resulta evidente la transgresión de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el el 30 de abril del presente año, la candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, C. Josefina Vázquez Mota, acudió a un acto al Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, en el que realizó actividades de campaña electoral.
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, al realizar proselitismo en el interior de un edificio público, viola las disposiciones normativas electorales que prohíben la utilización de oficinas públicas, en especial los artículos 235, párrafo 1 y 236 párrafo 1, inciso e).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- Que no existe justificación alguna que permita establecer que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, se encuentre en algún supuesto de excepción que le permita realizar proselitismo y propaganda electoral, por lo que se debe sancionar las faltas que comete al utilizar para su promoción político-electoral, un lugar no autorizado por la norma.
- Que al permitirse actos de campaña dentro de las instalaciones de un hospital público, constituye un elemento de presión a todos los presentes con la inducción del voto a su favor, aprovechando la presencia de los usuarios de los servicios médicos, sin que estos perciban que tal conducta está proscrita por la normatividad electoral.
- Que al existir las labores de proselitismo y reunión de campaña que se trata de propaganda electoral realizada en el interior de un edificio público, la misma le ocasionó beneficio personal a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota y al Partido Acción Nacional, toda vez que la infracción materia de la presente queja constituyó una forma de dar a conocer a la ciudadanía, a su candidata a la presidencia de la república.

**C) Por su parte el Lic. Jorge David Aljovín Navarro, en representación de la candidata Josefina Eugenia Vázquez Mota, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012.
- Que solicita se deseche la queja formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de que las violaciones que se le atribuyen, no forman parte de aquellas que fueron denunciadas.
- Que los resultados derivados de la investigación por parte de esta autoridad instructora solo arrojaron indicios de que el sustento de la denuncia solo se constituía de falsas interpretaciones de la normativa por parte del quejoso.
- Que solicita se sobresea la queja que dio origen al presente procedimiento ya que de las constancias que obran en el expediente se desprende que, a pesar de contar con los elementos necesarios para deslindar su responsabilidad, se optó por emplazarlo, pasando por alto el respeto a sus garantías individuales.
- Que de la simple lectura del escrito de queja y de los diversos elementos que esta autoridad se allegó, si bien se deriva la existencia de actos en los que participó la C. Josefina Vázquez Mota, lo cierto es que de la simple

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

lectura a las manifestaciones que se le atribuyen, las cuales se hubieran realizado en los términos ahí expresados no arrojan indicio alguno de la integración de los elementos mínimos e indispensables para ser considerados como transgresores de la normatividad electoral federal.

- Que la hipótesis supuestamente infringida tiene que ver con el presunto incumplimiento a los requisitos que debe cumplir un partido político que pretenda realizar un acto de campaña en un local cerrado de propiedad pública, mismos que se ven colmados a partir de la respuesta al requerimiento que esta autoridad le formuló al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Director General del Hospital General de México.
- Que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tener presente los principios de *in dubio pro reo* y de *presunción de inocencia*, aplicables *mutatis mutandi* a los procedimientos administrativos sancionadores, por virtud de los cuales se establece que aún en caso de duda, se debe optar por lo más benéfico al reo.
- Que el día treinta de abril del presente año, la C. Josefina Vázquez Mota acudió a las instalaciones del Hospital General de México, y participó en un evento con motivo del día del niño pero, la celebración estuvo sujeta al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el equipo de campaña de la C. Josefina Vázquez Mota, le formuló por escrito la solicitud de autorización para visitar ese Hospital General de México en la fecha indicada y para los fines especificados y por escrito se emitió la autorización correspondiente.
- Que estiman se debe declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones a la C. Eugenia Josefina Vázquez Mota.

**D) Por su parte el C. Rogelio Carbajal Tejada, en representación del Partido Acción Nacional, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012.
- Que el día treinta de abril del presente año, se realizó un acto de campaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota en las instalaciones del Hospital

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

General, sujeto al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que mediante oficio número RPAN/871/2012, de fecha veinticinco de mayo del presente año, dieron contestación al requerimiento, manifestando que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, asistió a las instalaciones del Hospital General de México y participó en un evento con motivo del “día del niño”.
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota acudió a dicho evento de campaña al amparo de una solicitud de autorización formulada previamente al Director del Hospital General de México, sustentada en el artículo 230, párrafo segundo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no se hizo uso de mobiliario o recurso alguno del Hospital General de México, ya que el evento consistió sólo en la visita de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota al área de pediatría y al auditorio Abraham Ayala González.
- Que no es posible desprender infracción alguna a lo dispuesto por los artículos 235 y 236 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y menos aun, al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el artículo 134 constitucional en su párrafo séptimo.
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, cumplió con los requisitos que establece la ley para hacer uso de la excepción de acceder a un local cerrado destinado a un servicio público para la realización de un acto de campaña, en condiciones de equidad.
- Que solicita a esta autoridad declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas a la C Josefina Eugenia Vázquez Mota y al Partido Acción Nacional.

**E) Por su parte el C. Francisco P. Navarro Reynoso por su propio derecho, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012.
- Que solicita se deseche la queja formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Federal Electoral, en virtud de que las violaciones que se le atribuyen, no forman parte de aquellas que fueron denunciadas.

- Que los resultados derivados de la investigación por parte de esta autoridad instructora solo arrojaron indicios de que el sustento de la denuncia solo se constituía de falsas interpretaciones de la normativa por parte del quejoso.
- Que solicita sobreseer la queja que dio origen al presente procedimiento ya que de las constancias que obran en el expediente se desprende que, a pesar de contar con los elementos necesarios para deslindar su responsabilidad, se optó por emplazarlo, pasando por alto el respeto a sus garantías individuales.
- Que la hipótesis supuestamente infringida tiene que ver con el presunto incumplimiento a los requisitos que debe cumplir un partido político que pretenda realizar un acto de campaña en un local cerrado de propiedad pública, mismos que se ven colmados a partir de la respuesta al requerimiento que esta autoridad le formuló al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Director General del Hospital General de México.
- Que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tener presente los principios de *in dubio pro reo* y de *presunción de inocencia*, aplicables *mutatis mutandi* a los procedimientos administrativos sancionadores, por virtud de los cuales se establece que aún en caso de duda, se debe optar por lo más benéfico al reo.
- Que el día treinta de abril del presente año, la C. Josefina Vázquez Mota acudió a las instalaciones del Hospital General de México, y participó en un evento con motivo del día del niño pero, la celebración estuvo sujeta al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el equipo de campaña de la C. Josefina Vázquez Mota, le formuló por escrito la solicitud de autorización para visitar ese Hospital General de México en la fecha indicada y para los fines especificados y por escrito se emitió la autorización correspondiente.

**F) Por su parte la C. María Carolina Silva de Navarro por su propio derecho, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que comparece por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento administrativo sancionador dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- Que solicita se deseche la queja formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de que las violaciones que se le atribuyen, no forman parte de aquellas que fueron denunciadas.
- Que los resultados derivados de la investigación por parte de esta autoridad instructora solo arrojaron indicios de que el sustento de la denuncia solo se constituía de falsas interpretaciones de la normativa por parte del quejoso.
- Que solicita sobreseer la queja que dio origen al presente procedimiento ya que de las constancias que obran en el expediente se desprende que, a pesar de contar con los elementos necesarios para deslindar su responsabilidad, se optó por emplazarlo, pasando por alto el respeto a sus garantías individuales.
- Que la hipótesis supuestamente infringida tiene que ver con el presunto incumplimiento a los requisitos que debe cumplir un partido político que pretenda realizar un acto de campaña en un local cerrado de propiedad pública, mismos que se ven colmados a partir de la respuesta al requerimiento que esta autoridad le formuló al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como al Director General del Hospital General de México.
- Que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tener presente los principios de *in dubio pro reo* y de *presunción de inocencia*, aplicables *mutatis mutandi* a los procedimientos administrativos sancionadores, por virtud de los cuales se establece que aún en caso de duda, se debe optar por lo más benéfico al reo.
- Que el día treinta de abril del presente año, la C. Josefina Vázquez Mota acudió a las instalaciones del Hospital General de México, y participó en un evento con motivo del día del niño pero, la celebración estuvo sujeta al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 230, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el equipo de campaña de la C. Josefina Vázquez Mota, le formuló por escrito la solicitud de autorización para visitar ese Hospital General de México en la fecha indicada y para los fines especificados y por escrito se emitió la autorización correspondiente.
- Que la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C, que presido no emitió ninguna invitación a la Lic. Josefina E. Vázquez Mota, para que participara en dicho evento, su presencia en el mismo, se reitera se efectuó en el marco de la visita que realizó en esa misma fecha al Hospital General de México, A. C. en su carácter de candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- Que la Lic. Josefina E. Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República, por el Partido Acción Nacional, participó en el evento que nos ocupa, enviando un mensaje de felicitación a los menores y les obsequió libros y juguetes a los niños que se encontraban en el Hospital.

**LITIS**

**SEPTIMO.** Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A.** Si el ciudadano **Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México** infringió los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c) y f), en relación con el 230, numeral 2 del código comicial federal, derivado de la autorización que otorgó para que la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, acudiera a las instalaciones del Hospital a su cargo, y participara en un evento con motivo del “Día del Niño”, realizado el día treinta de abril de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata.
- B.** Si la ciudadana **María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.** infringió los artículos 345, inciso d), en relación con el 230, numeral 2 del código comicial federal, derivado de la organización en el Hospital General de México, de un evento con motivo del “Día del Niño”, al cual asistió la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, realizado el día treinta de abril de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata.
- C.** Si la C. **Josefina Eugenia Vázquez Mota**, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, transgredió los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo haber acudido al Hospital General de México, y su presunta participación en un evento con motivo del “Día del Niño” efectuado en las instalaciones de dicho nosocomio, el cual se llevó a cabo el día treinta de abril de dos mil doce, y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata.

- D.** Si el **Partido Acción Nacional**, transgredió lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n), este último, en relación con el 230, numeral 2 del código de la materia, derivado de la denuncia del impetrante, acerca de que la candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el partido denunciado, acudió a las instalaciones del Hospital General de México, y participó en un evento con motivo del día del niño, el cual se llevó a cabo el día treinta de abril de dos mil doce, en las instalaciones del referido centro médico, evento en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, todo ello por la omisión del partido político a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**OCTAVO.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presencia de la candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, Josefina Eugenia Vázquez Mota, en las instalaciones de Hospital General de México, y su participación en un evento que con motivo del “Día del Niño”, fue llevado a cabo el día treinta de abril de dos mil doce, para lo cual, a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos para favorecer a la candidata en mención y al partido político que la postula, hechos que se atribuyen a la ciudadana María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México A.C., y de igual modo al Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital de México.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

### **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

#### **PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

1.- **PRUEBA TÉCNICA.**- Consistente en un disco compacto que contiene el video titulado **“Josefina Vázquez Mota en el Hospital”**, el cual narra el evento de campaña realizado en las instalaciones del Hospital General de México por parte de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad, al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, advirtió un archivo de audio con duración de 2:49 (dos minutos y cuarenta y nueve segundos), cuyo contenido se describe a continuación:

(Se escucha música instrumental de fondo)

El video comienza con un acercamiento a una lona que muestra un logotipo del Voluntariado del Hospital General de México y la frase "Servir es amar". Esta lona tiene logotipos de súper héroes y la frase que reza "feliz día súper niñ@s!".

*El video toma las escenas de los niños de diferentes edades formados en el patio del Hospital General de México, en donde también se encuentran padres de familia.*

*En otra escena se muestra a la actriz María Elena Saldaña, caracterizada en su personaje de "La Güereja", colocando gafetes de colores a niños enfermos del referido hospital, dichos gafetes tienen la leyenda "Feliz día del niño" y una paleta de caramelo pegada en la parte inferior del gafete.*

*En la siguiente escena se ve que una niña del referido hospital le coloca un gafete a la actriz, de los ya referidos.*

*Acto seguido se ve a la actriz con una bolsa de plástico transparente, la cual contiene una muñeca acompañada de la C. Carolina Silva de Navarro, Presidenta del Voluntariado del Hospital General de México.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*En la escena siguiente, se ve caminando por instalaciones del referido Hospital, a la Presidenta del Voluntariado del Hospital y a la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, acompañada de su cuerpo de seguridad y de otras personas.*

*Posteriormente en una escena con poca iluminación, se ve a la actriz María Elena Saldaña abrazada de la candidata Josefina Eugenia Vázquez Mota y entablan el siguiente diálogo:*

**María Elena Saldaña:** *"La Güereja": Hay, pues que estoy muy emocionada aquí con la señora Josefina porque la señora Josefina Vázquez Mota que es como yo, digo, que es como la mamá de todo México de aquí de todos los niños verdad y me dijo que feliz día del niño. Gracias señora"*

*-Risas-*

**Josefina Eugenia Vázquez Mota:** *Pues yo quiero decirle a la Güereja que la quiero mucho, como a todos los niños de México y voy a trabajar por los niños, para que los niños puedan vivir en paz, con mucha alegría, para que vayan a la escuela todos los niños, para que coman mejor y tengan salud, desde el hospital los saludamos...*

*En otra escena y a continuación de un efecto de edición, se aprecia a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, en un auditorio, dirigiéndose a un público infantil en el que también había algunos padres de familia. En su intervención se escuchan las siguientes palabras:*

**Josefina Vázquez Mota:** *quiero decirles que voy a trabajar fuerte, para que todos los niños vivan con alegría, para que los niños vivan con paz, para que puedan ir al parque y no tengan miedo, para que sus papás y sus mamás puedan trabajar y tener un mejor ingreso en su familia.*

*Posteriormente, se aprecia a la candidata Josefina Vázquez Mota besando en la mejilla y dándoles obsequios a los niños, acto seguido la candidata antes citada se toma fotografías con algunas personas, entre ellas un doctor del Hospital General de México.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Acto seguido, se observa a la candidata, con varias personas, entre ellas una mujer, en un área del hospital, en el que se alcanza a escuchar:*

**Josefina Eugenia Vázquez Mota:** *y sabemos lo que lamento cuando está enfermo, sabemos sus alegrías, así es como vamos a gobernar para todas sus familias.*

*A continuación se puede ver a la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota en el área de pediatría del Hospital General de México, regalando juguetes a los niños que se encuentran internados.*

*De igual manera, se ve que la candidata se acerca a una niña, la cual está acostada en una cama del Hospital dibujando y la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota le muestra una muñeca y le dice:*

**Josefina Eugenia Vázquez Mota:** *te gusta*

*A lo que la niña le responde con un movimiento de cabeza sí!, a lo que la candidata responde.*

**Josefina Eugenia Vázquez Mota:** *Te la dejo aquí.*

*A lo que la niña le responde con un movimiento de cabeza sí!,*

*En otra escena se observa a la candidata firmar, entregar libros y juguetes a otros infantes y tomarse fotografías con varias personas, entre ellas la actriz María Elena Saldaña.*

*Finalmente, mientras el video muestra una escena en las que se aprecia a la aspirante a la Presidencia de la República la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota conviviendo con una niña que se encuentra en una cama del hospital, en voz en off se escucha a la candidata decir:*

**Josefina Vázquez Mota:** *que quiero este México para ustedes, donde todos los niños puedan hacer sus sueños y también, cuando sean grandes, vayan teniendo oportunidad.*

En este sentido es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido del CD antes descrito se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que el video transcrito con anterioridad relata la visita de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, al Hospital General de México.
- Que el día de la visita de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, al Hospital General de México, se llevaba a cabo el evento del Día del Niño.
- Que de las imágenes contenidas en el mismo video se advierte lo siguiente:
  - Que la denunciada fue recibida a su llegada por la C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.
  - Que la denunciada dirige un discurso en el auditorio del Hospital frente a los infantes y padres de familia ahí presentes.
  - Que la denunciada utilizó un micrófono para pronunciar su discurso

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota visita el área de pediatría del Hospital y entrega regalos a los niños que se encuentran internos en dicho nosocomio.
- Que la denunciada se toma varias fotografías con los presentes, incluyendo personal de dicho Hospital.
- Que a la candidata se le ve acompañada en varias ocasiones por la C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.
- Que la antes mencionada, visitó varias áreas de dicho lugar.

**DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:**

- 1) A fin de acreditar los hechos denunciados, y reforzar sus argumentos respecto de la presunta transgresión de la normativa electoral por parte de los denunciados, la parte quejosa ofreció las siguientes notas periodísticas:

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
Reforma	<i>Apuesta Josefina a debate televisivo</i>	Primero de mayo de dos mil doce	<i>Señala la candidata que le servirá para presentar sus propuestas a toda la ciudadanía y para decir por qué son diferentes.</i>
	<i>Apoyos a la niñez</i>	Primero de mayo de dos mil doce	Refiere que establecerá una cuenta bancaria escolar para ayudar a los niños y a sus papás, con los gastos desde preescolar.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

<i>Periódico</i>	<i>Nota</i>	<i>Fecha</i>	<i>Datos de la nota</i>
	<i>"Les traje un cuento de regalo"</i>	Primero de mayo de dos mil doce	La abanderada del PAN a la Presidencia de la República, obsequió a los niños un libro con dos cuentos titulado: "La mariposa blanca y el pato Tulio". Acompañada por la actriz, mejor conocida como la "güereja", Josefina Eugenia Vázquez Mota dirigió un mensaje de aproximadamente diez minutos a unos 200 niños que se reunieron en el auditorio del hospital.
Excelsior	<i>Josefina reparte libros de cuentos</i>	Primero de mayo de dos mil doce	La candidata se propuso vender 10 mil ejemplares del libro titulado "La mariposa blanca y el pato Tulio", del cual regaló varios ejemplares en el Hospital General, en donde conmemoró el 30 de abril. Josefina visitó a los pequeños internados en algunos pabellones y repartió juguetes.
El Universal	<i>"Van por sus 15 minutos de fama"</i>	Primero de mayo de dos mil doce	Josefina caminó entre los pasillos del Hospital General.
El Economista	<i>Desorganización reaparece en evento de Josefina</i>	Primero de mayo de dos mil doce	La abanderada panista se presentó en el Hospital General de México, perteneciente a la Secretaría de Salud federal. En el auditorio la abanderada blanquiazul emitió un breve discurso a los niños y demás asistentes.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Al respecto, debe decirse que las pruebas descritas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, del análisis a dichas documentales se obtienen los siguientes indicios:

- Que las notas periodísticas dan cuenta que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, visitó el Hospital General de México, como se puede observar a través de las diversas publicaciones en los diarios de referencia.
- De la información e imágenes contenidas en las notas referidas se advierte lo siguiente:
  - Que la denunciada fue recibida a su llegada por la C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., por niños y por padres de familia.
  - Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota dirigió un discurso a los niños, junto con la Presidenta de la Organización del Voluntariado y con la actriz María Elena Saldaña, en su personaje de "La Güereja".
  - Que en todo momento la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota se encontró acompañada de la Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C..
  - Que la denunciada regaló varios libros de título "La mariposa blanca y el pato Tulio".
- Que se aportaron diversas notas periodísticas a efecto de reforzar las presuntas conductas infractoras de la normativa electoral por parte de los denunciados.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.*

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. —*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. —Partido Revolucionario Institucional. —6 de septiembre de 2001. —Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. —Coalición por un Gobierno Diferente. —30 de diciembre de 2001. —Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. —Partido Acción Nacional. —30 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.”*

## **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar una inspección en Internet de las páginas que en el escrito de queja se precisaron y que se relacionaron con los hechos denunciados.

1) En ese sentido, el día ocho de mayo de dos mil doce, se realizó un acta circunstanciada con el objeto de verificar las siguientes ligas de Internet:

1. <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/1e23963bb6a02e607cb45bf926a4e28e>

2. <http://noticierostelevisa.esmas.com/decision-2012/noticias-decision-2012/437854/se-compromete-vazquez-mota-dar-bienestar-ninos/>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

3. [http://sdpnoticias.com/nota/341438/Donara\\_Vazquez\\_Mota\\_ganancias\\_de\\_su\\_libro\\_a\\_voluntariado\\_de\\_Hospital\\_General](http://sdpnoticias.com/nota/341438/Donara_Vazquez_Mota_ganancias_de_su_libro_a_voluntariado_de_Hospital_General)
4. <http://www.jornada.unam.mx/2012/05/01/politica/009n1pol>
5. <http://www.ann.com.mx/enfrenta-josefina-vazquez-mota-a-padres-inconformes-en-el-hospital-general/#.T6AaxILNKYI>
6. <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2525039.htm>
7. [http://www.elmanana.com/diario/noticia/nacional/notes/festejara\\_vazquez\\_mota\\_dia\\_del\\_nino\\_en\\_hospital\\_general/1608853](http://www.elmanana.com/diario/noticia/nacional/notes/festejara_vazquez_mota_dia_del_nino_en_hospital_general/1608853)
8. <http://www.razon.com.mx/spip.php?article120351>
9. <http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Nacional/30042012/588974.aspx>
10. <http://www.sinembargo.mx/30-04-2012/220724>
11. [http://www.ultimapalabra.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10707&catid=345&Itemid=786](http://www.ultimapalabra.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10707&catid=345&Itemid=786)
12. <http://www.wradio.com.mx/noticias/actualidad/causa-inconformidad-visita-de-vazquez-mota-en-nosocomio/20120430/nota/1679908.aspx>
13. <http://www.expedientenoticias.com/increpan-a-josefina-en-el-hospital-general-derechohabientes-reportan-caos-1559>

Al respecto, en las páginas de Internet verificadas se pudo constatar que existen diversas notas informativas relativas a la asistencia de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República, por el Partido Acción Nacional, al Hospital General de México, como parte de su campaña electoral, instalaciones en donde participó en la conmemoración del “Día del Niño”, obsequió juguetes y libros a los niños internos del nosocomio, dirigió un discurso y se tomó varias fotografías con los ahí presentes; medio de prueba que constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fue elaborada por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones, sin embargo, sólo genera indicios respecto del contenido de las páginas de Internet que se certifican, ya que el contenido de las mismas es susceptible de ser modificado en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Ahora bien, del análisis a dicha documental pública se obtienen los siguientes indicios respecto del contenido de las páginas de Internet:

- Que las páginas verificadas dan cuenta de que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, visitó el Hospital General, el día treinta de abril de dos mil doce.
- De la información e imágenes contenidas en las páginas certificadas se advierte lo siguiente:
  - Que la candidata fue recibida a su llegada por la C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., por niños y por padres de familia.
  - Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota dirigió un discurso a los niños y padres de familia ahí presentes, en el auditorio del hospital, en dicho discurso se comprometió a trabajar por los niños.
  - Que la candidata entregó regalos y libros a los niños internos de dicho nosocomio.
  - Que la denunciada se tomó varias fotografías con los ahí presentes.
  - Que la denunciada utilizó un micrófono para dialogar con los asistentes al evento en mención.

**2) Requerimiento de información al Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México.**

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave **SCG/3728/2012**, se solicitó **al Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México**, informara lo siguiente:

“(…)

I.- Requerir al Director del Hospital General de México ubicado en Calle Doctor Balmis número 148, Colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06726; a efecto de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad la siguiente información: a) Indique si el día treinta de abril del año en curso la Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Nacional, Josefina Eugenia Vázquez Mota, acudió a las instalaciones que ocupa el Hospital General de México, ubicado Calle Doctor Balmis numero 148, Colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06726, que usted dirige con motivo de actos relativos a su campaña electoral por la Presidencia de la República; **b)** Señale con qué carácter acudió la C. Josefina Vázquez Mota, a las instalaciones que ocupa el Hospital que usted dirige; **c)** Mencione si el Partido Acción Nacional; su Candidata a la Presidencia de la República, Josefina Eugenia Vázquez Mota; su equipo de campaña; por si o por interpósita persona le solicitaron con antelación al día treinta de abril del año en curso el uso de las instalaciones del mencionado Hospital para la realización de un evento de campaña electoral; **d)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale si dicha solicitud especificaba la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estimó que concurrirían al evento, las horas necesarias para su preparación y realización, los requerimientos en materia de iluminación y sonido; el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y de sus instalaciones; **e)** Señale si para la realización del evento referido se utilizó el mobiliario y equipo del Hospital General de México; **g)** Señale en qué lugar del Hospital referido se llevo a cabo dicho evento; **h)** Señale a qué medios de Comunicación Social se les permitió el acceso para la cobertura del evento; **i)** Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por **el Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

*a).- Si asistió toda vez que con fecha 16 de abril del año en curso, el C. Rogelio Carvajal Tejada, representante el Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó escrito mediante el cual informa que el Partido Acción Nacional (PAN) desea que la Lic. Josefina E. Vázquez Mota, asista a las instalaciones del Hospital General de México el día 30 de abril de 2012, a fin de conmemorar el día del niño, en el marco del Proceso Electoral y de la campaña 'en curso de la Candidata del PAN a la Presidencia de la República.*

*b).- Como Candidata del PAN a la Presidencia de la República.*

*c).- El Partido Acción Nacional por conducto de su representante, si solicitó con antelación, es decir con fecha 16 de abril del presente año, que la Lic. Josefina Vázquez Mota, asistiera a las instalaciones del Hospital General de México el día 30 de abril de 2012, a fin de conmemorar el día del niño, en el marco del Proceso Electoral y de la campaña en curso de la Candidata del PAN a la Presidencia de la República.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*d).- Efectivamente como se demuestra con la copia de dicha solicitud, la cual se anexa al presente, se especificó la naturaleza del acto a realizar y los demás requisitos a que se refiere el artículo 230 numeral 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*e).- No se utilizó mobiliario ni equipo en virtud de que únicamente visitó las instalaciones del Hospital General de México.*

*g).- La visita se realizó en el servicio de pediatría, en donde no fueron suspendidas las labores propias del servicio y en auditorio Abraham Ayala González, en donde se llevaba a efecto un acto conmemorativo con motivo del día del niño.*

*h).- Al efecto se desconoce si entró o no algún medio de comunicación, con la comitiva que integró el grupo de aproximadamente 30 personas que venían acompañando a la Lic. Josefina Vázquez Mota.*

*i).- Se agrega copia de la documentación siguiente:*

*Solicitud de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 16 de abril del año en curso.*

*Oficio No. DG/114/12 de fecha 18 de abril del presente año, de esta Dirección General, mediante el cual se da respuesta a la solicitud anteriormente referida.*

*(...)"*

De lo anterior se desprende:

- Que con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito mediante el cual informa que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, desea asistir a las instalaciones del Hospital General de México, el día 30 de abril de la anualidad en curso, con el fin de conmemorar el "Día del Niño".
- Que la denunciada asistió en carácter de candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.
- Que en la solicitud recibida, se especificó la naturaleza del y los requerimientos que menciona el artículo 230, párrafo segundo, inciso b) del código comicial federal.
- Que para la realización de dicho evento, no se utilizó mobiliario del hospital que dirige el Director denunciado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota sí acudió al evento del hospital y visitó el área de pediatría.
- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota también estuvo presente en el auditorio Abraham Ayala González.
- Que acompaña copia simple de la solicitud del Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha 16 de abril y oficio No. DG/114/12, de fecha 18 de abril del presente año, respectivamente, suscrito por la Dirección General del Hospital General, mediante el cual se da respuesta a la solicitud anteriormente referida.

A dicha contestación, el ciudadano **Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México**, adjuntó copia simple de la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional ante el Hospital General de México, solicitud que va dirigida al Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del nosocomio referido signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene fecha de expedición del dieciséis de abril de dos mil doce, y sello de recibido por el Hospital General de esa misma fecha; así como el oficio con número DG/114/12, dirigido al Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce y con sello de recibido en misma fecha, el contenido de los documentos de referencia son los siguientes:

Solicitud del Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

"(...)

*Por medio de la presente hago de su conocimiento que el Partido Acción Nacional (PAN) desea que la Lic. Josefina E. Vázquez Mota, asista a las instalaciones del Hospital General de México el próximo día 30 de abril de 2012, a fin de conmemorar el día del niño, en el marco del Proceso Electoral y de la campaña en curso de la Candidata del PAN a la Presidencia de la República.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*Es por lo anterior que de conformidad con el artículo 230, párrafo segundo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le solicito autorización para el uso del referido inmueble por tratarse de un local cerrado de propiedad pública.*

*Con fundamento en el citado artículo, le informo que la participación de la Candidata Vázquez Mota es un acto de naturaleza pública, que lo lleva a cabo en el marco del Proceso Electoral en curso, y que tiene como propósito que la C. Josefina Vázquez Mota lleve a cabo un acto de carácter promocional, visitando las instalaciones y dirigiendo un mensaje a fin de celebrar el día del niño. El acto tendría lugar el día 30 de abril del presente año, a las 11 hrs, con una duración aproximada de 1 hora; el número de personas que la acompañaran al acto es de aproximadamente 30 personas, incluyendo medios de comunicación. Respecto de los requerimientos de iluminación y sonido, le confirmo que no son necesarios y le comunico que durante el acto no se distribuirá propaganda electoral.*

*Por otra parte, el nombre del ciudadano autorizado por el Partido Acción Nacional para responsabilizarse del buen uso del local y sus instalaciones es el C. Horacio Ramírez Reyes Escobar, voluntario de mi campaña y miembro activo del Partido Acción Nacional.*

*De conformidad con lo anterior, amablemente le solicito tenga a bien conceder su autorización para que el Partido Acción Nacional y su candidata Josefina Vázquez Mota puedan realizar una visita y emitir un mensaje conmemorativo del día del niño, en las instalaciones de dicho Hospital, ubicado en Dr. Balmis No. 148, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06726, México D.F.*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- ✓ Que el Partido Político Acción Nacional presentó un oficio ante el Hospital General de México, con el que solicitó el uso de las instalaciones de dicho nosocomio, ubicado en Dr. Balmis No. 148, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06726, México, Distrito Federal, en donde se realizó el evento de campaña de C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, el día treinta de abril del año en curso.
- ✓ Que en el oficio de referencia, el aludido partido político especificó la naturaleza del evento que se efectuaría, el número estimado de ciudadanos que acudirían al mismo, el tiempo necesario para su realización, las necesidades para llevarlo a cabo, y el nombre de la persona designada por el solicitante como responsable del buen uso del local y sus instalaciones.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Al respecto, debe decirse que la prueba descrita tiene el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

Respuesta del Director General del Hospital General de México, a la solicitud que le fuera formulada por el Partido Acción Nacional:

"(...)

Me refiero a su solicitud de fecha 16 de abril del año en curso mediante el cual informa que el Partido Acción Nacional (PAN) desea que la Lic. Josefina E. Vázquez Mota, asista a las instalaciones del Hospital General de México el próximo día 30 de abril de 2012, a fin de conmemorar el día del niño, en el marco del Proceso Electoral y de la campaña en curso de la Candidata del PAN a la Presidencia de la República.

Sobre el particular, informo a usted que no se tiene inconveniente alguno para que la Lic. Josefina E. Vázquez Mota, asista a las instalaciones del Hospital General de México en los términos en que lo requiere, ya que cumple con lo señalado en el artículo 230 numeral 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, haciendo de su conocimiento que esta autorización se otorga de manera gratuita y que en estricto cumplimiento al principio de imparcialidad que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo trato se le dará a cualquier partido político que realice ante este Organismo una solicitud como la que usted formula.

(...)"

De lo anteriormente señalado, se concluye:

- ✓ Que el Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, autorizó la visita de la candidata a dicho nosocomio, en los términos señalados en el artículo 230, numeral 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, debe decirse que el informe proporcionado por el Director General del Hospital General de México, constituye una **documental privada** cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

**3) Requerimientos de información a los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional y Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficios identificados con las claves **SCG/4292/2012** y **SCG/4293/2012**, se solicitó a los CC. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional y Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, informaran lo siguiente:

En el caso de la **C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional:**

"(...)

a) Indique si asistió a un evento en conmemoración del "Día del Niño", el día treinta de abril del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Hospital General de México, ubicado Calle Doctor Balmis numero 148, Colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06726; b) De ser afirmativa su respuesta, señale cuál fue el motivo de su visita; c) Mencione si recibió alguna invitación para acudir a dicho evento y el nombre de la persona física o moral que la emitió; d) Indique si pronunció en el referido evento algún discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; e) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó mobiliario o recursos del Hospital General de México y señale en que consistieron los mismos, y f) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;

"(...)

**G)** En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **Lic. Jorge David Aljovín Navarro, en representación de la candidata Josefina Eugenia Vázquez Mota**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

(...)

1.- Que vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que le fue formulado a mi representada, mediante oficio número SCG/429/2012, de fecha 17 de mayo del presente año, al tenor de lo siguiente:

A) En relación al primer cuestionamiento, la respuesta es Sí, en la fecha indicada mi representada asistió a las instalaciones del Hospital General de México y participó en un evento con motivo del día del niño.

B) En cuanto al motivo de la visita al Hospital mencionado, me permito indicarle que mi representada acudió al amparo de una solicitud de autorización formulada previamente al Director de ese hospital, sustentada en el artículo 230, párrafo segundo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual tuvo como finalidad la conmemoración del día del niño, en el marco del Proceso Electoral y de la campaña a la presidencia de la república; solicitud que consta en el oficio número RPAN/703/2012 de fecha 16 de abril 2012, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, del cual acompaño copia simple al presente.

C).- Respecto de la tercera pregunta, la respuesta es NO, ya que como indique el motivo de la presencia de mi representada en el lugar y fecha indicados, fue producto de una solicitud realizada por el Partido Acción Nacional en términos de lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Director General del Hospital mencionado y de la posterior autorización por parte de éste.

D).- En relación al cuarto cuestionamiento, me permito informarle que mi representada dirigió algunas palabras a los niños y a las personas que ahí se encontraban, sin que se cuente con la versión estenográfica de lo que ahí se dijo.

E).- Por lo que se refiere al último cuestionamiento, me permito informarle que NO se uso ningún mobiliario o recurso del Hospital General de México, ya que el evento consistió sólo en la visita de mi representada a las instalaciones de ese hospital, particularmente, al área de pediatría y al auditorio Abraham Ayala González.

Finalmente, me permito acompañar a mi respuesta, copia simple de los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio número RPAN/703/2012 de fecha 16 de abril de 2012, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral

- Copia simple del oficio número DG/114/12 de fecha 18 de abril del presente año, por el que el director General del Hospital General de México da respuesta a la solicitud antes mencionada.

(...)"

**De lo anterior se desprende:**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- Que la candidata asistió al Hospital General de México y participó en el evento del “Día del Niño”, el día treinta de abril de los corrientes.
- Que el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, pidió autorización al Director del Hospital General de México, para que la candidata de su partido pudiera visitar las instalaciones del nosocomio del cual es titular.
- Que la C. Vázquez Mota, acudió a dicho nosocomio con autorización del Director General Hospital General de México, lo cual se puede constatar con el oficio número DG/114/12, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce.
- Que la candidata del blanquiazul, dirigió un discurso a los niños y a las personas que se encontraban ahí presentes.
- Que la antes citada, no hizo uso de mobiliario o recurso alguno del hospital en mención.

Al respecto, debe decirse que la prueba descrita tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

**En el caso del C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

“(…)

a) Indique si la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, en su calidad de candidata de ese partido a la Presidencia de la Republica, asistió a un evento en conmemoración del “Día del Niño”, el día treinta de abril del año en curso, en las instalaciones que ocupa el Hospital General de México, ubicado Calle Doctor Balmis numero 148, Colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06726; b) De ser afirmativa su respuesta, señale cuál fue el objeto de la presencia de la denunciada en tal lugar; c) Mencione si la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota recibió alguna

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

invitación para acudir a dicho evento y el nombre de la persona física o moral que la emitió d) Mencione si con motivo de la participación de la ciudadana referida en líneas precedentes, en el evento citado con anterioridad, se utilizó mobiliario o recursos del Hospital General de México y señale en que consistieron los mismos, y e) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el **C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

a) En relación al primer cuestionamiento, la respuesta es Sí, en la fecha indicada la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota asistió a las instalaciones del Hospital General de México y participó en un evento con motivo del "día del niño".

b) En cuanto al objeto de la visita al Hospital mencionado, me permito indicarle que la denunciada acudió al amparo de una solicitud de autorización formulada previamente al Director de ese hospital, sustentada en el artículo 230, párrafo segundo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual tuvo como finalidad la conmemoración del "día del niño", en el marco del Proceso Electoral y de la campaña a la Presidencia de la República; solicitud que consta en el oficio número RPAN/703/2012 de fecha 16 de abril de 2012, signado por el suscrito, del cual acompaño copia simple al presente así como de la respectiva respuesta formulada por Director General del hospital.

c) Respecto de la tercera pregunta, la respuesta es NO, ya que como indique el motivo de la presencia de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota en el lugar y fecha indicados, fue producto de una solicitud realizada por el Partido Acción Nacional en términos de lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Director General del Hospital mencionado y de la posterior autorización por parte de éste.

d) Por lo que se refiere este cuestionamiento, me permito informarle que NO se uso ningún mobiliario o recurso del Hospital General de México, ya que el evento consistió sólo en la visita de mi representada a las instalaciones de ese hospital, particularmente, al área de pediatría y al auditorio Abraham Ayala González.

e) Finalmente, me permito acompañar a mi respuesta, copia simple de los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio número RPAN/703/2012 de fecha 16 de abril de 2012, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- Copia simple del oficio número DG/114/12 de fecha 18 de abril del presente año, por el que el director General del Hospital General de México da respuesta a la solicitud antes mencionada.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, asistió al evento del "Día del Niño", celebrado en las instalaciones del Hospital General de México.
- Que se solicitó autorización al Titular del Hospital General de México para que la candidata asistiera al nosocomio referido, para participar en el evento del día del niño.
- Que a decir del representante del partido denunciado, la candidata no usó mobiliario o recursos del Hospital referido.

Al respecto, debe decirse que las pruebas descritas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellas se refieren.

**4) Requerimiento de información que junto al emplazamiento al presente procedimiento la fuera formulado a la C. María Carolina Silva de Navarro, Presidente de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**

Con el propósito de que obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, mediante oficio identificado con la clave **SCG/4989/2012**, se solicitó a la C. **María Carolina Silva de Navarro, Presidente de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, informara lo siguiente:

"(...)

a) Indique si el treinta de abril de dos mil doce, la organización que usted preside efectuó algún evento relativo a la conmemoración del "Día del Niño", en las instalaciones del Hospital General de México; b) De ser afirmativa su respuesta, señale en qué consistió el mismo; c) Mencione si a dicho evento asistió la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la Republica, por el Partido Acción Nacional; d) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

anterior, señale si emitió alguna invitación a la candidata referida para asistir a dicho evento, o indique bajo qué calidad asistió la misma al evento citado; e) Señale si la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la Republica, por el Partido Acción Nacional, participó en el evento mencionado e indique en qué consistió su participación; f) Mencione si para la realización del evento de marras se utilizó mobiliario o recursos del Hospital General de México; g) Señale el origen de los recursos con los que se cubrieron los gastos relativos a la organización y realización del evento citado; h) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por **María Carolina Silva Oseguera de Navarro, Presidente de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

(...)

a) En efecto el 30 de abril del año en curso, la Organización que presido efectuó un evento conmemorativo del "Día del Niño".

b) En la realización de un festejo para los niños que se encontraban en el Hospital General de México, O.D.

c) Sí, la Lic. Josefina E. Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República, por el Partido Acción Nacional, asistió a dicho evento en el marco de la visita que realizó en esa misma fecha al Hospital General de México, O.D.

d) La Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., que presido no emitió ninguna invitación a la Lic. Josefina E. Vázquez Mota, para que participara en dicho evento, su presencia en el mismo, se reitera se efectuó en el marco de la visita que realizó en esa misma fecha al Hospital General de México, O.D., en su carácter de candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

e) Sí, la Lic. . Josefina E. Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, participó en el evento que nos ocupa, en el marco de la visita que realizó en esa misma fecha al Hospital General de México, O.D., enviando un mensaje de felicitación a los menores y les obsequió libros y juguetes.

f) Para la realización del festejo de los niños que se encontraban en el Hospital General de México, O.D., se utilizó el Auditorio "Abraham Ayala González", inmueble que fuera solicitado por parte de la señora Sandra María Espinosa Camacho, actual vicepresidente de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., con fecha 2 de abril de 2012, se anexa copia de la petición respectiva, así como copia de la escritura 50,715 del 14 de marzo de dos mil doce,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Distrito Federal, Lic. Rogelio Magaña Luna, que contiene formalización de su nombramiento.

g) Los gastos relativos a la realización del evento organizado por la Asociación Civil que presido, tienen su origen en las actividades que de acuerdo al objeto social lleva a efecto, el cual como se desprende de la copia de la escritura 48,136 de fecha 2 de abril de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Distrito Federal, Lic. Rogelio Magaña Luna, misma que se anexa al presente escrito, es la ayuda asistencial y social en el Hospital General de México, así como apoyar, promover y difundir los programas de carácter social y nacional que emanen de la Secretaría de Salud, del Patronato Nacional de Promotores Voluntarios así como de cualquier otra dependencia o institución de asistencia social; promover la participación y el apoyo de la comunidad en general de las labores del voluntariado social a efecto de que coadyuven en los diferentes programas institucionales que ejecute el Hospital General; el asesoramiento y ayuda en problemas de índole psicológico, emocional y social, así como en la orientación a enfermos y familiares en las gestiones que requieran realizarse en cada caso, a efecto de obtener los servicios que proporciona la Secretaría de Salud y otros organismos; promover fomentar y desarrollar la voluntad de servicio, coordinar las actividades de los de asociaciones o grupos que tengan objetos acordes con las entidades federativas, a fin de fortalecer la institucionalidad del servicio voluntario; proporcionar asistencia y servicios voluntarios necesarios en los centros hospitalarios, educativos, culturales, así como en las distintas comunidades; comprar y tomar en arrendamiento, en donación o a través de cualesquiera otra figura jurídica todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con sus objetivos y celebrar todas las actas y contratos que se requieran para llevar a cabo los objetivos señalados así como las operaciones de cualquier naturaleza; girar, avalar, aceptar, suscribir y endosar toda clase de títulos de crédito.

(...)"

Al respecto, debe decirse que la prueba descrita tiene el carácter de documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

A dicho documento de contestación la denunciada agregó:

1. Copia de la escritura 18,136 de fecha 2 de abril de dos mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Distrito Federal, Lic. Rogelio Magaña Luna.
2. Copia de la solicitud formulada por la señora Sandra María Cristina Espinosa Camacho, actual vicepresidente de la Organización del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Voluntariado del Hospital General de México, A.C., con fecha 2 de abril de 2012, para la realización del festejo del día del niño en el Auditorio “Abraham Ayala González”.

3. Copia de la escritura 50,715 del 14 de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número 156 del Distrito Federal, Lic. Rogelio Magaña Luna.

Al respecto, es de referir que dichas constancias poseen el carácter de documental privada, por tratarse de copias simples, siendo preciso referir que las mismas guardan relación con los hechos que se investigan, toda vez que de su lectura se advierte que se trata de manifestaciones aisladas; atento a ello, tal probanza será tomada en consideración únicamente como mero indicio para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de 2009.

De lo anterior se desprende:

- Que la C. Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., efectuó un evento conmemorativo del “Día del Niño”, mismo que tuvo lugar el día treinta de abril de dos mil doce, en el Auditorio “Abraham Ayala González”, del Hospital General de México.
- Que a decir de la Presidenta de la referida organización, la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, acudió al evento en mención como parte del recorrido que en esa fecha realizó por las instalaciones del nosocomio señalado, sin que la Organización del Voluntariado del mismo, le haya girado previamente una invitación para ello.
- Asimismo, se confirma por parte de la Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., que la candidata ahora denunciada, dirigió un mensaje de felicitación a los asistentes al evento del “Día del Niño”, y obsequió libros y juguetes en el mismo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- Que de igual forma, quien preside dicha Organización del Voluntariado, informa que los recursos para la realización del evento en mención, provienen de las actividades que como parte del objeto de tal organización se llevan a cabo.

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

1. Se encuentra acreditado que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota asistió a las instalaciones del Hospital General de México, el día treinta de abril de dos mil doce, como parte de sus actividades de campaña, por la Presidencia de la República.
2. Se encuentra acreditado que la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota participó en un evento en el referido hospital, con motivo de la celebración del Día del niño.
3. Se encuentra acreditado que el Partido Acción Nacional, solicitó con anterioridad autorización, para que la candidata ahora denunciada, realizara la visita al nosocomio de referencia, el día treinta de abril de los corrientes.
4. Se encuentra acreditado que dicha solicitud especificaba los requisitos que contempla el artículo 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que las diversas notas periodísticas pretenden reforzar el argumento del quejoso respecto de la presunta visita de la denunciada al hospital ya referido.
6. Que vinculadas todas las notas periodísticas dan cuenta de que la C. Vázquez Mota obsequió juguetes y libros a los niños internos de dicho nosocomio.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

7. Que el video muestra que la candidata ahora denunciada fue recibida y acompañada en su estancia en ese centro médico por la Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.

8. Se encuentra acreditado que el Director General del Hospital General autorizó la visita de la candidata del blanquiazul al citado lugar.

9. Consta en autos que la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C., fue quien organizó el evento conmemorativo del “Día del Niño” en el Hospital General de México.

10. No existe constancia del uso ilícito de recursos públicos para la realización del evento que se denuncia.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 41; 108, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341; incisos a); c), y f); 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, inciso f); 347, primer párrafo, inciso c), 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

*[...]"*

*"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*[...]"*

*Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*[...]*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*[...]"*

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES**

*"Artículo 341.*

*1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

- a) Los partidos políticos;*
- b) Las agrupaciones políticas nacionales;*
- c) Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;*
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;*
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- g) Los notarios públicos;*
- h) Los extranjeros;*
- i) Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;*
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;*
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;*
- l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y*
- m) Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.*

[...]"

*"Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

[...]"

*"Artículo 344*

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

[...]"

- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

[...]"

*Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

[...]"

- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

[...]"

*"Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

- a) Respecto de los partidos políticos:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

*V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*[...]*

*c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y*

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;*

*[...]"*

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- a) Que la administración de los recursos de los que disponen la Federación, los estados y los municipios se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- b) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento del principio de imparcialidad, el cual impone a los servidores públicos la obligación de aplicar los recursos de los que dispongan en razón de su encargo con imparcialidad sin influir en la **equidad** de la competencia entre los partidos políticos.
- c) Que la violación a dichos principios constitucionales, cometida por los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- d) Que conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran en general como servidores públicos a aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

De lo expuesto hasta este punto, es posible afirmar con certeza que la finalidad o propósito que persigue la regulación de la conducta de los servidores públicos en el manejo de los recursos que tienen a su encargo se estableció por el legislador con el objeto de proteger un bien jurídico tutelado como lo es la **equidad** de la contienda entre los partidos políticos.

Que atendiendo a los valores en los cuales la democracia se sustenta, tales como la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y la protección jurídica del ejercicio de los derechos políticos a través de los medios de impugnación que prevé la normatividad electoral, así como la salvaguarda del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Norma Suprema señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, de la lectura del artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte claramente que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es preciso tener muy clara la relación entre las disposiciones constitucionales y legales respecto del principio de imparcialidad y del bien jurídico tutelado que protege dicho principio — **la equidad** —, de esta manera el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En concordancia con los principios que se han abordado, el código comicial federal establece en su artículo 347, párrafo 1, inciso c) que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la **equidad** de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

En este tenor de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto del principio de imparcialidad al resolver los recursos de apelación números SUP-RAP-74/2008 y SUP-RAP-90/2008, en los que sostuvo medularmente que la buena imagen que los ciudadanos tengan de los servidores públicos de elección popular, así como del desempeño de sus funciones, es parte de un bagaje susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

electorales **“siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito”**.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público. Atento a lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la ley en mención, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

Derivado de la necesidad de reglamentar la conducta de los servidores públicos en cuanto al manejo de los recursos que tienen bajo su custodia debiendo observar en todo momento el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en los Procesos Electorales Federales, ante dicha urgencia el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**.

Al respecto, es necesario tener en cuenta el supuesto normativo del acuerdo citado que contempla la violación del principio de imparcialidad en el caso concreto:

*[...]*

*SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

- l. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.  
[...]*

*QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.*

*[...]"*

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que los recursos del Estado que están al cuidado de los servidores públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad.
- Que está elevado a rango constitucional el principio de imparcialidad en el manejo de los recursos, por parte de los servidores públicos, los cuales tienen la obligación de no hacer uso indebido de tales recursos con el objeto de no afectar la competencia entre los partidos políticos.
- Que la equidad entre los partidos políticos es el bien jurídico tutelado por la normativa electoral.
- Que el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al principio de imparcialidad y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la actualización de conductas contrarias al principio de imparcialidad cometidas por servidores públicos, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se haga uso tendencioso de los recursos que pertenecen al patrimonio público favoreciendo a un partido político, dejando a los demás en condiciones de desventaja, y por ende, afectando la equidad en la competencia electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir el uso indebido de recursos públicos, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

**ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTA AL C. FRANCISCO P. NAVARRO REYNOSO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO**

**DÉCIMO.-** Que procede ahora abordar el estudio de las presuntas conductas infractoras de la normatividad electoral, que se le atribuyen por el denunciante al **C. Francisco P. Navarro Reynoso**, Director General del Hospital General de México.

Al efecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la litis planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, el C. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México, infringió la normatividad electoral y si con su conducta se vulneró el principio de imparcialidad en el presente Proceso Electoral Federal.

Al respecto debe decirse que la conducta que se le atribuye al denunciado cuya probable infracción se analiza en este apartado, es la transgresión a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, incisos c) y f) en relación con el 230, numeral 2 del código comicial federal, derivado de la autorización para que la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, acudiera a las instalaciones del hospital a su cargo, y participara en un evento con motivo del “Día del Niño”, realizado el día treinta de abril de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata.

En consecuencia, procede entrar al estudio de la normatividad aplicable, para determinar si la autorización que otorgó el C. Francisco P. Navarro Reynoso, en su carácter de Director General del Hospital General de México, se encuentra ajustada a la misma.

En principio, es necesario destacar que el Hospital General de México, es de conformidad con el artículo primero del **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL GENERAL DE MEXICO**, “... un

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

organismo descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios...”, dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce, se le impuso el nombre “Dr. Eduardo Liceaga”, sin modificar el ya referido régimen jurídico.

Acerca de las facultades de su Director General, es necesario revisar el artículo 16 del **ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO, O.D.**, mismo que establece “ARTÍCULO 16°. – La Dirección General del Hospital ejercerá las facultades y obligaciones que le confieren la Ley y su Reglamento y el Decreto, destacando las siguientes funciones:

IV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial;

Mientras que, por lo que toca al tema estrictamente electoral, es de asentar que el artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su inciso b), establece los requisitos que deberá contar la solicitud que presenten los partidos políticos a efecto de utilizar locales cerrados de propiedad pública, a saber: “... deberá solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión, que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones”.

Y toda vez que como quedó acreditado en el apartado “Existencia de los Hechos”, de la transcripción de la solicitud que fuera formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional al Director General del Hospital General de México, se tiene que la misma cumplió con los requisitos que exige la norma electoral que se cita líneas atrás.

A mayor abundamiento, es de referir que el mencionado artículo 230, numeral 2, del código de la materia, establece la posibilidad de que las autoridades concedan gratuitamente a partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, a condición de que se dé trato equitativo a todos los participantes en la contienda, y de que el partido político solicite con *suficiente*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

*antelación* el uso del mismo, y tal solicitud cumpla las formalidades establecidas en la propia legislación.

Es necesario precisar, que en el caso que nos ocupa, no se tiene evidencia que obre en autos, que el denunciante o algún otro partido político o candidato (distintos a los ahora denunciados), hayan solicitado las instalaciones del nosocomio en mención, y que les haya sido negado el uso de las mismas, por el contrario, obra en autos manifestación expresa del Director General del Hospital General de México, que las instalaciones del mismo se encuentran disponibles para el caso en que otro partido político o candidato llegase a solicitarlo, por lo cual, en principio no puede tenerse por incumplida la primera condición establecida en el ya señalado fundamento legal, para autorizar válidamente el uso de instalaciones públicas para eventos de proselitismo.

Por lo que toca al segundo de los supuestos, si bien la legislación no especifica el término *suficiente antelación*, se tiene constancia que con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, el Partido Acción Nacional solicitó la autorización al Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México para la visita por parte de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional a las instalaciones de ese centro médico el día treinta de abril de dos mil doce, y a considerar por la autorización del mismo, la autoridad razonó que esa era suficiente antelación; por lo que respecta al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa en análisis para tener por válida la solicitud de los espacios públicos, debe asentarse que obra en el caudal probatorio que existe, acuse de recibo del oficio de solicitud por parte de la dependencia competente, además del acuse de recibo por parte del Director General del Hospital General de México, por el que autoriza a dicho partido la asistencia de la candidata a dichas instalaciones, en los que se observa que se dio cabal cumplimiento a los requisitos señalados por el artículo referido.

Y al considerar que como ha quedado acreditado, la autorización otorgada por el Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, para el uso de las instalaciones en evento de carácter electoral, se apegó plenamente a lo dispuesto por la normatividad electoral vigente; que no existe evidencia de la utilización indebida de recursos públicos del Hospital General de México en favor de la Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional o del propio Partido; que no hubo participación del ciudadano Francisco P. Navarro Reynoso en las actividades desarrolladas por la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y que de la participación de su esposa, la Presidenta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, no se desprende tampoco llamado al voto en favor de la candidata ahora denunciada ni del partido político que la postula, ni mucho menos se acredita participación de personal del Hospital General de México en tales actividades, es que no puede tenerse por acreditada violación al principio de imparcialidad contenido en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, y si correlativo del Código de la materia por parte del Dr. Francisco P. Navarro Reynoso, en su carácter de Director General del Hospital General de México; y en virtud de tales razonamientos, tampoco es dable tener por cubierta la hipótesis mencionada por el quejoso respecto de la presunta presión que con el evento de referencia podría constituirse para inducir el voto a favor de Josefina Eugenia Vázquez Mota o del Partido Acción Nacional.

Por todo lo anterior, esta autoridad considera que el Director General del Hospital General de México, emitió respuesta a la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional, en estricto apego a la normatividad aplicable, tanto a las disposiciones administrativas que le facultan para autorizar el uso de las instalaciones de propiedad pública, en el caso específico propiedad del organismo descentralizado que encabeza, como por asegurarse que la solicitud a la que dio respuesta, cumpliera los requisitos que impone la legislación electoral vigente.

Por lo antes expuesto esta autoridad considera pertinente declarar **infundadas** las conductas imputadas al C. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital de México.

**ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE IMPUTA A LA C. MARÍA CAROLINA SILVA DE NAVARRO PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO DEL HOSPITAL GENERAL DE MEXICO**

**UNDÉCIMO.-** Que procede ahora abordar el estudio de las conductas presuntamente infractoras que con motivo de las actuaciones por parte de esta autoridad se desprendieron y que son atribuibles a la **C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**

Al efecto, esta autoridad considera necesario entrar al estudio de fondo de la *litis* planteada, con el objeto de determinar si, derivado de los hechos materia de la queja, la **C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, infringió la normatividad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

electoral y si con su conducta se vulneró el principio de equidad e imparcialidad en el presente Proceso Electoral Federal.

Al respecto debe decirse que la conducta que se le atribuye a la ciudadana **María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, es la infracción a los artículos 345, inciso d), en relación con el 230, numeral 2 del código comicial federal, derivado de la realización de un evento en las instalaciones del hospital referido, en conmemoración del “Día del Niño”, al cual asistió la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, efectuado el día treinta de abril de dos mil doce, toda vez que a decir del quejoso, para realizar el evento de marras, se dispuso indebidamente de recursos públicos a favor de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

Como consta en el apartado “**Existencia de los Hechos**”, tanto la presencia de la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, como su participación en el evento celebrado con motivo del “Día del Niño” en el Hospital General de México, se encuentran plenamente acreditados.

Ahora bien, y como se ha analizado a detalle en el Considerando previo, esta autoridad ha determinado que la presencia de la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota el día treinta de abril de dos mil doce, en las instalaciones del Hospital General de México, se encuentra ajustada a las disposiciones legales contenidas en el artículo 230, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, debe estudiarse si de la conducta desplegada en particular por la **C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, deviene violatoria de los preceptos que rigen la materia electoral.

Al respecto, es de precisarse que la naturaleza misma de la **Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, es de tipo altruista, y que los ingresos de la misma provienen de donativos como de las actividades que realizan las voluntarias que la integran, es decir, la Organización del Voluntariado no es una institución que maneje recursos públicos, por tanto, debe asentarse que de las constancias que obran en autos, se tiene por cierto que su actuación en el evento denunciado no corresponde en modo alguno a la condición de servidor público, por lo que no le sería aplicable una sanción prevista por la legislación electoral para tales sujetos de derecho, es decir, que el principio de imparcialidad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

que regula el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, se refiere específicamente a los servidores públicos, al no encontrarse la C. **María Carolina Silva de Navarro** en tal supuesto, es que se reitera la inaplicabilidad de dicha disposición.

Además de lo anterior, es de asentarse que la actividad de la C. **María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, respecto del acompañamiento que hizo durante la estancia en las instalaciones del mismo para con la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, debe entenderse como tal, como la debida atención que se brinda a un visitante, pues en ningún momento se advierte que la C. **María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, en nombre de ella misma o de su esposo, el Director General del Hospital General, realice llamado alguno al voto en favor de la candidata ahora denunciada o del Partido Acción Nacional.

Y si no se acredita carácter de servidor público para la **Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, ni conducta por la que pudiera involucrar violación alguna que derivara hacia el Hospital General de México o hacia el Director General del mismo, es de asentarse que, como ciudadana en pleno uso de sus garantías individuales y/o derechos políticos, como sería el de asociación contenido en el artículo noveno de nuestra Carta Magna, ello no puede ser restringido por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta autoridad determina que no existe infracción de la C. María Carolina Silva de Navarro, a las disposiciones contenidas los artículos 345, inciso d), en relación con el 230, numeral 2 del código comicial federal, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que la asistencia de la candidata denunciada, a las instalaciones del Hospital General de México, se realizó debido a que con antelación solicitó autorización para visitar dicho centro médico, y toda vez que cubrió los requisitos establecidos por el artículo 230 del código comicial federal, como ha quedado acreditado en autos, se cumplió con el procedimiento establecido para tal caso, es decir, la misma se ajusta a la previsión legal existente, y en virtud que de igual modo se acreditó que la ciudadana **María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, **atendió y/o acompañó a la candidata del Partido Acción Nacional, Josefina Eugenia Vázquez Mota, no en carácter de servidor público y sí en el de ciudadana en pleno ejercicio de sus libertades, y máxime que no realizó manifestaciones de llamado al voto o de apoyo en favor de la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota o del partido político que la postula,**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

es que se establece que no se acredita la violación a los preceptos que se analiza en este apartado.

Por lo antes expuesto esta autoridad considera pertinente declarar **infundada** la conducta imputada a la **C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México, A.C.**, respecto de la transgresión a los artículos 345, inciso d), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO DE LOS HECHOS IMPUTADOS A LA C. JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**DUODÉCIMO.** Que en el presente apartado, corresponde entrar al fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si la ciudadana **Josefina Eugenia Vázquez Mota**, transgredió los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo haber acudido al Hospital General de México, y su presunta participación en un evento con motivo del “Día del Niño”, efectuado en las instalaciones de dicho nosocomio, el cual se llevó a cabo el día treinta de abril de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata.

En mérito de lo anterior, y del análisis integral a los elementos de prueba que obran en el presente procedimiento, esta autoridad comicial federal tiene por cierta, tal y como quedó asentado en párrafos precedentes, tanto la asistencia de la candidata ahora denunciada como su participación en el evento con motivo del “Día del Niño”, en fecha treinta de abril de dos mil doce, en el Hospital General de México, y donde a juicio del quejoso se emplearon recursos públicos en su beneficio.

Luego entonces, lo procedente es hacer el análisis jurídico del hecho acreditado en el presente procedimiento sancionador a efecto de determinar si su comisión resulta violatoria de la legislación electoral.

En principio, se considera conveniente realizar la transcripción para su análisis, de lo establecido por el artículo 230, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que refiere:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

Artículo 230

1 (...)

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, se estará a lo siguiente:

a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección, y

b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

(...)

Como se aprecia, la normativa en cita establece la posibilidad de que las autoridades concedan gratuitamente a partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, a condición de que se de trato equitativo a todos los participantes en la contienda, y de que el partido político solicite con suficiente antelación el uso del mismo, y tal solicitud cumpla las formalidades establecidas en la propia legislación.

En el estudio del caso que nos ocupa, es necesario precisar que no se tiene evidencia de que el denunciante o algún otro partido político o candidato hayan solicitado las instalaciones de dicho nosocomio, y que les haya sido negado el uso del mismo, por lo cual, en principio no puede tenerse por incumplida la primera condición establecida en el ya señalado fundamento legal, para autorizar válidamente el uso de instalaciones públicas para eventos de proselitismo.

Por lo que toca al segundo de los supuestos, se tiene constancia de que el Partido Acción Nacional solicitó con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, la autorización para que su candidata al cargo de Presidente de la República, la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, pudiera asistir a las instalaciones del Hospital General de México, el día treinta de abril de dos mil doce, y participar en el evento para conmemorar el “Día del Niño”, y como se ha argumentado en este documento, a considerar por la autorización de la misma, la autoridad consideró que esa era suficiente antelación; por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos que la norma electoral establece para tener por válida la solicitud, previstos en el artículo 230 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su inciso b), a saber: “... deberá solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión, que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones”, y toda vez que el referido escrito de solicitud, se aprecia que se atendieron todos y cada uno de estos puntos enunciados en las líneas precedentes, debe asentarse por tanto el cumplimiento de la normativa electoral en la solicitud de marras.

Por lo anterior, es de asentarse que se estima que no existe infracción de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se ha acreditado que su asistencia al bien de propiedad pública como lo es el que ocupa el Hospital General de México, el día treinta de abril de dos mil doce, se encuentra ajustado plenamente a las disposiciones de la normativa electoral que le aplican.

Y si se tiene en cuenta, que se ha acreditado que el uso de las instalaciones del Hospital General de México por parte de la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, el día treinta de abril de dos mil doce, se apegó a la previsión legal contenida en el numeral 2, del artículo 230 del código electoral federal, es de asentarse entonces que no existe uso indebido de recursos públicos por parte de la ciudadana Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en su contra, por la presunta infracción a lo establecido por los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de los argumentos ya expuestos.

**ESTUDIO DE FONDO DE LAS CONDUCTAS QUE SE LE ATRIBUYEN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, POR *CULPA IN VIGILANDO*, VINCULADO A LAS PROBABLES INFRACCIONES COMETIDAS POR SU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

**DECIMOTERCERO.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si el Partido Acción Nacional transgredió lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n), este último, en relación con el 230, numeral 2 del código de la materia, derivado de la denuncia del impetrante, acerca de que la candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el partido denunciado, acudió a las instalaciones del Hospital General de México, y participó en un evento con motivo del “Día del Niño”, el cual se llevó a cabo el día treinta de abril de dos mil doce, en las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

instalaciones del referido centro médico, evento en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, todo ello por la omisión del partido político a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

Como se ha referido en párrafos anteriores, esta autoridad tiene por cierta la realización del evento denunciado, pues ello no ha sido controvertido por los denunciados, pero de igual modo se ha tenido por ajustado a la normatividad electoral, en específico la que regula la celebración de actos de campaña en espacios cerrados de propiedad pública, el cúmulo de hechos denunciados por el impetrante.

Por lo tanto, por cuanto hace a la *culpa in vigilando* en que podría haber incurrido el Partido Acción Nacional, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la misma, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, no violaron la normativa electoral, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n),

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

este último, en relación con el 230, numeral 2 del código de la materia, derivado de la denuncia del impetrante, acerca de que la candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el partido denunciado, acudió a las instalaciones del Hospital General de México, y participó en un evento con motivo del día del niño, el cual se llevó a cabo el día treinta de abril de dos mil doce, en las instalaciones del referido centro médico, evento en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de dicha candidata, todo ello por la omisión del partido político a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, debe declararse **infundado**.

**DECIMOCUARTO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Francisco P. Navarro Reynoso, Director General del Hospital General de México**, por la supuesta transgresión de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c) y f), en relación con el 230, numeral 2 del código comicial federal, derivado de la autorización para que la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, acudiera a las instalaciones del hospital a su cargo, y participara en un evento con motivo del “Día del Niño”, realizado el día treinta de abril de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la **C. María Carolina Silva de Navarro, Presidenta de la Organización del Voluntariado del Hospital General de México**, por la supuesta infracción a los artículos 345, párrafo 1, inciso d), en relación con el 230, numeral 2 del código comicial federal, derivado de la organización en el hospital General de México, de un evento con motivo del “Día del Niño” al cual asistió la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulada por el Partido Acción Nacional, realizado el día treinta de abril de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la **C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional**, por la supuesta transgresión de los artículos 344, párrafo 1, inciso f), en relación con el 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de haber acudido al Hospital General de México, y su presunta participación en un evento con motivo del “Día del Niño”, efectuado en las instalaciones de dicho nosocomio, el cual se llevó a cabo el día treinta de abril de dos mil doce, y en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, en términos de lo señalado en el Considerando **DUODÉCIMO** del presente fallo.

**CUARTO.** Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, por la supuesta transgresión a lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n), este último, en relación con el 230, numeral 2 del código de la materia, derivado de la denuncia del impetrante, acerca de que la candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el partido denunciado, acudió a las instalaciones del Hospital General de México, y participó en un evento con motivo del día del niño, el cual se llevó a cabo el día treinta de abril de dos mil doce, en las instalaciones del referido centro médico, evento en el que a decir del quejoso, se utilizaron indebidamente recursos públicos a favor de la candidata, todo ello por la omisión del partido político a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el Considerando **DECIMOTERCERO** del presente fallo.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRI/CG/197/PEF/274/2012**

**SEXO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**